SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Is- las Baleares y Canarias	Por un mes Por tres meses. Por seis meses Por un año	2 es 6 12 22	scudos 100 milésima	18
	Por un mes Por tres meses.			
OBIRAMAR,	Por tres meses.	9		
Extranjero	Por tres meses.	7 e	scudos 200 milésim	as.
	Por seis meses.	14	400	
No se recibira	á bajo ningun pre	texto	carta ni pliego q	ue

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia llegaron ayer tarde á las siete al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud. **-->**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES. Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones que diferentes fomentadores de la pesca y salazon han elevado á este Ministerio contra la Real órden de 16 de Octubre de 4865, por la que se dispone que la inversion de la sal que se les entrega al fiado se ha de justificar en el término de seis meses si han de disfrutar del beneficio de pagarla á precio de gracia.

Enterada S. M., y teniendo presente la necesidad de adoptar una medida que evite los abusos que puedan cometerse á la sombra del beneficio, y las contínuas reclamaciones de los industriales:

Considerando que todos los servicios están regidos por reglas fijas, de las cuales no puede separarse la Administracion sin incurrir en responsabilidad, y en este concepto es indispensable señalar un plazo dentro del cual han de satisfacer aquellos la sal que reciben al fiado y acreditar la inversion de la misma:

Considerando que si bien el Real decreto de 3 de Agosto de 4834 señaló el plazo de seis meses para justificar dichas operaciones, puede decirse que siempre fué ilusorio, ya por la interpretacion que los industriales dieron á este precepto, ya tambien por la tolerancia que les dispensó la Administracion:

Considerando que la campaña salazonera empieza por lo general en el mes de Junio y suele terminar en el de Enero del siguiente año, y por consiguiente que los fomentadores pueden ir recibiendo la sal que necesiten segun sea la pesca, hasta la terminacion de la costera, invirtiéndola á su comodidad en las salazones y sin que la Administracion les moleste en lo más mínimo durante el tiempo que necesitan para justificar el uso que han hecho de ella:

Y considerando, por último, que una vez preparadas las salazones en el plazo corto que requieren estos trabajos, no debe demorarse su exportacion, y los industriales tienen con un año tiempo sobrado para justificar su desembarque y saldar por completo sus cuentas con la Hacienda, ha tenido á bien disponer, en vista de lo propuesto por V. I., y oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, que el pago y liquidacion de la sal que los fomentadores de la pesca y salazon reciban al fiado y al más bajo precio que el de estanco, se ha de justificar en el preciso término de un año, á contar desde el dia que se les entrega, para poder disfrutar del beneficio otorgado á las referidas in-

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1866.

ALONSO MARTINEZ. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion, fecha 24 del corriente, encaminada á evitar las dudas que pudieran ocurrir en el acto de la subasta general anunciada para el dia 7 del mes de Mayo próximo con objeto de contratar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, sobre el otorgamiento de las fianzas y la Autoridad que deba aprobarlas, segun sean los resultados que ofrezca la subasta; y S. M., de conformidad con la indicada propuesta, y el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver:

- 4.º Que la fianza ó fianzas que deban darse en los casos de que en la subasta de que se trata resulten admitidas, ya una proposicion que se refiera á todas las provincias cuya recaudacion se anuncia, ó ya varias que comprendan más de una provincia, se otorguen ante el Escribano del Juzgado de Hacienda de Madrid, autorizante de la misma subasta.
- 2. Que estas fianzas se aprobarán de Real órden, á propuesta de esa Direccion y prévio dictámen de la Asesoría general.
- 3. Que si en dicha subasta resultaren admitidas una ó más proposiciones que comprendan una sola provincia, estas fianzas se otorguen ante los Escribanos de Hacienda de las provincias á que cada proposicion se refiera; y los respectivos Gobernadores, por delegacion de este Ministerio, las aprobarán y acordarán su sustitucion ó cancelacion en los casos que proceda, prévios los requisitos y formalidades exigidas en la instruccion vigente y en la circular de 13 de Diciembre de 1862.
- Y 4.° Que esta resolucion se publique ántes de la subasta, considerándose como ampliacion del anuncio inserto en las GACETAS de los dias 7 y 8 del actual, con el fin de evitar toda clase de dudas y reclamaciones.
- De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. mu chos años. Madrid 29 de Abril de 4866.
- ALONSO MARTINEZ.
 Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Instruido expediente sobre si las empresas de ferro-carriles de esa isla deben ó no salisfacer los derechos arancelarios de los efectos introducidos para la construccion y explotacion de sus caminos en uso de las exenciones que hubieren obtenido ántes de la publicacion del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, en cuanto excedió el disfrute de aquel beneficio de los plazos que el mismo Real decreto fija:

Visto el párrafo quinto del art. 17 de dicho Real decreto, que dice: «Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles:

.....El abono, miéntras la construccion y 40 años despues, del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas y de los faros, portazgos, pontazgos y barcajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, coke y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero y se aplique exclusivamente é la construccion y explotacion del ferro-carril concedido. La equivalencia de tales derechos se fijará, respecto de las empresas constructoras, en el decreto de concesion del camino. Y respecto de las de explotacion, la fijará anualmente el Gobierno superior civil de la isla, observando los trámites que se establezcan en el reglamento:»

Vista la órden de 25 de Octubre de 1841, que literalmente dice:

«El Regente del Reino, en vista de lo informado por ese Capitan general al remitir la Memoria que la Comision Régia habia redactado sobre la exencion de derechos solicitada para los artefactos que necesitare la empresa del ferro-carril de la Soledad de Bemba al puerto de Cárdenas, y teniendo enconsideración lo que resulta de los informes evacuados sobre este punto, ha tenido á bien S. A. re-

4.º Que con distincion de empresas é incluyendo no tan solo la ya indicada, sino la del camino de hierro de la Habana á Güines, la del acueducto de Santiago de Cuba, y cualquiera otra que hubiese existido, se formen y remitan reclamaciones de los objetos que hayan introducido y el importe de los derechos que los mismos objetos hubieran satisfecho, á no haberse importado libres de pago.

2.º Y que para atajar en lo sucesivo los perjuicios que en estas concesiones pueda recibir el Erario no se otorgue exencion alguna sin que forme préviamente y presente un presupuesto ó nota específica de los artículos puramente precisos para dichas empresas del importe á que ascenderian los derechos que sin la exencion debiesen pagar, y una obligacion de estar á lo que sobre ello resuelva el Supremo Gobierno:» -

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido de-

1.º Que las empresas que gozaban de la exencion de derechos arancelarios con arreglo á la órden expresada de 25 de Octubre de 1841 no están sujetas á abonarles por el tiempo anterior á la publicacion del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, cesando la exencion desde la publicacion de este para las que en dicha fecha llevaban más de 40 años de concluida su construccion, y continuando con arreglo á sus prescripciones hasta cumplir tal época las que no la habian completado.

2.º Que esta exencion es relativa tan solo á los objetos destinados á los caminos de hierro; pero de ningun modo á los que las empresas hayan podido introducir para otros usos á la sombra del beneficio que gozaban.

Y 3.º Que los derechos arancelarios que las empresas tengan que abonar por razon de los objetos introducidos para la construccion y explotacion de sus vias se cobren á razon de un 6 y 7 por 100 en bandera nacional ó extranjera y por factura.

Al resolver S. M. en el sentido que queda expresado, se ha servido declarar sin efecto la Real órden de 6 de Junio de 1860 en cuanto se opone á estas disposiciones, y mandar se proceda al tenor de las mismas à las liquidaciones de las cantidades que las empresas de que se trata adeudan al Tesoro y de las cifras que representan respectivamente el beneficio percibido por las mismas; en la inteligencia de que por conducto de la Direccion de Hacienda de este Ministerio se comunicarán las órdenes oportunas respecto á los plazos en que hayan de satisfacerse las primeras, y al modo de efectuarse la liquidacion y formalizacion de los pagos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las cartas de V. E., fechas 15 de Febrero y 30 de Agosto de 1863, relativas á la aplicacion de determinados artículos del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 á las empresas de ferro-carriles de esa isla cuyas concesiones eran anteriores á la publicacion de aquel; y S. M., de conformidad con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar que las prescripciones del expresado Real decreto, si bien son aplicables á todas las em- partamento de la Habana, al cuarto regimiento á pié.

presas de que se trata en cuanto se refiere á su policía y seguridad ó á lo que emana de la tutela del Estado sobre los intereses públicos, no destruyen sin embargo las cláusulas especiales de los contratos celebrados anteriormente al mismo Real decreto con las empresas que no afecten los caracteres indicados. En consecuencia de esta doctrina, es la voluntad de S. M. determinar:

1.º Que el art. 3.º del expresado Real decreto, qu declara que todas las líneas de ferro-carriles destinados al servicio general son del dominio público y serán consideradas de pública utilidad, es aplicable á las mencionadas empresas.

2.º Que no es obligatoria para las mismas la parte del art. 30 en lo que se refiere á la conduccion gratuita de la correspondencia oficial, á no ser que esta cláusula se halle expresa en la escritura de concesion respectiva.

3.º Que son aplicables los artículos 31, 32 y 33, que declaran que á nádie podrá impedirse el establecimiento de empresas de conduccion, pagando el peaje de tarifa, ordenan la revision de estas en sus respectivos períodos y fijan condiciones para la reduccion de las mismas por las empresas.

Y 4.º Que el art. 34 que ordena la colocacion del telégrafo eléctrico y los correlativos del pliego general de condiciones son obligatorios en cuanto se refieren á la necesidad de establecer dicho instrumento de trasmision, pero no en la parte relativa al uso de este por el Gobierno, si en la concesion no se establece este servicio.

De Real orden lo comunico a V. E. para su cumplimiento y demás efectos; advirtiéndole que por lo que toca á la aplicacion á las empresas de que se trata de la disposicion del párrafo quinto del artículo 17 del va citado Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 relativo á la exencion de derechos arancelarios, se dispone lo conveniente en Real órden separada de esta fecha.

Dios guarde á V. E. muches años. Madrid 28 de Abril de 1866.

CÁNOVAS. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del actual, promovida por D. Fernando de la Vega Inclán y Palma, Comandante graduado, Capitan del cuarto regimiento montado de artillería, se ha servido S. M. concederle el empleo de Comandante de la misma arma del departamento de Filipinas, en la vacante de D. Cándido Gamindez y Ugarte que regresó á la Península, por ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1866.

Sr. Director general de Artillería.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 del actual, se ha servido promover al empleo de Subteniente de la escala práctica de artillería á los sargentos primeros de la misma arma D. Servando Seoane y Seoane y D. José Diaz y Lopez, con destino el primero al tercer regimiento de artillería á pié, y el segundo al segundo batallon Fijo de la misma arma.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Artillería.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 17 del actual, se ha dignado promover al empleo de Capitan de la escala práctica de artillería, vacante por retiro de D. Juan Martinez y Segarra, que lo servía, al Teniente del sétimo regimiento á pié D. José de la Riva y Ramos; y para la vacante de Teniente que este deja al Subteniente del propio cuerpo D. Cristóbal Guerrero y Flores; siendo destinados estos Oficiales y los demás que expresa la adjunta relacion, que empieza con el expresado D. José de la Riva y concluye con D. Fernando Pita, á los cuerpos que en la misma se les señala, interin se expiden los correspondientes Reales despachos á los dos prime-

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1866.

O'DONNELL. Sr. Director general de Artillería.

Relacion de los Oficiales de la escala práctica de artillería que por Real órden de 23 de Abril de 1866 son destina-dos á los cuerpos que á continuacion se expresan:

D. José de la Riva y Ramos, Capitan del sétimo re-rimiento à pié, destinado al mismo. D. Cristóbal Guerrero y Flores, Teniente del sétimo

regimiento á pié, agregado al mismo.

D. Eugenio Jimeno y Vicente, Teniente del sétimo regimiento á pié, sétimo al primer batallon Fijo.

D. José Rodriguez y Diaz, Teniente del sétimo reginiento á pié, al mismo.

D. Hilario Martinez Basoa, Teniente del sétimo reimiento á pié, al mismo. D. Fernando Pita y Fernandez, Subteniente del de-

Núm. 42.-Circular.

no venga franqueado.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 12 de Diciembre del año último, acompañando el expediente relativo al matrimonio ilegal segun derecho civil y militar, pero válido con arreglo á las disposiciones canónicas, verificado el 30 de Octubre anterior por D. Manuel Moreno y Reina, Subteniente del regimiento infantería de Iberia, núm. 30, con Doña Amalia Colmenares.

Enterada S. M., teniendo presente lo mandado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1775, 31 de Octubre de 1781, 20 de Febrero de 1800; art. 1.º, capítulo 10 del reglamento del Monte-pio militar, Real decreto de 30 de Octubre de 1855, y la recomendacion expresiva y apercibimiento terminante hecho en la Real órden de 10 de Agosto de 1865; y considerando que el referido Oficial, al verificar clandestinamente dicho matrimonio sin cumplir con ninguna de las prescripciones que exigen los Reales preceptos ántes citados, incurrió por espontánea voluntad en las faltas que las mismas señalan, se ha servido aprobar, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 34 de Marzo próximo pasado, la pena de privacion del empleo de Subteniente, que de acuerdo con el Auditor ha impuesto V. E. al indivíduo de que se trata; debiendo por lo tanto recogérsele, para su cancelacion, el Real despacho del mencionado empleo que ha perdido, y publicarse la presente resolucion en la órden general del ejército para que produzca el posible escar-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1866.

EL SUBSECRETARIO.

Señor.....

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que si-

«Debiendo basarse el ascenso por eleccion sobre la principal condicion del·Oficial, que es la aptitud para el mando de tropas, y ser al mismo tiempo una recompensa y estímulo por el mayor trabajo y más penoso servicio que tienen los que se hallan prestándolo en cuerpo; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la clasificacion de elegible, respetando los ya declarados con este derecho, no podrá obtenerse en lo sucesivo sino durante la época en que se hallen prestando el servicio de armas ó especial del instituto á que pertenezcan, conservándole los que le merecieron cuando pasasen á desempeñar destinos de comisiones activas: es al propio tiempo su Real voluntad que los Jefes y Oficiales que asciendan á los empleos inmediatos sean desde luego destinados á cuerpo, sin que puedan ser empleados en dichas comisiones activas ni dependencias centrales hasta tanto que hayan pasado doce revistas de presente, con el fin de que cumplan en su nuevo empleo el año de ejercicio que previene la Real órden de 26 de Julio de 4865.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1866.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor...

Relacion de los Jefes , Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejercito de Cuba á quienes por Real órden de 24 de Abril de 1866 y en virtud de propuesta re-glamentaria del Capitan general de dicha isla se nom-bra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. Leandro Asenjo y Ruiz, Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, destinado de Capitan á la segunda compañía del batallon de cazadores de San Quintin, núm. 4.

D. Salvador Ayuso y Miguel, Teniente empleado en comision activa, de Capitan à la primera compañía del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Bienvenido Benicia y Morella, Capitan empleado en comision activa, de Capitan á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, nú-

D. Antonio Izquierdo y Osório, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2. D. Saturnino Suarez y Pozo, Subteniente Abanderado del regimiento de la Řeina, núm. 2, de Teniente á

la quinta compañía del batallon de Milicias de Puerto-D. Victor Miravalles y Santa Olaya, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente de la tercera compañía del batallon cazadores de Isabel II, nú-

D. Julian Montenegro y Luján, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Bailén, núm. 4, de Teniente á la sexta compañía del batallon Milicias de Puerto Principe.
D. José Armisens y Peña, Teniente supernumerario

del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la primera compañía de la segunda seccion de Milicias de

D. Juan Fernandez y García, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente á la cuarta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Ramon Belio y García, Subteniente graduado. sargento primero del regimiento de la Corona, de Subteniente de la quinta companía del batallon cazadores

D. Diego Gonzalez y Alfaro, Subteniente supernu-merario del regimiento de España, núm. 3, de Subteniente Abanderado del primer batallon del de la Reina,

D. Pedro Garrido y Ortega, Subteniente supernu-merario del regimiento de Napoles, núm. 4, de Subteniente á la primera compañía del segundo batallon del

D. Miguel Céspedes y Sanchez, sargento primero del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente á la primera compañía del primer hatallon del de España,

D. José Porta y Tabla, Subteniente supernumerario del batallon cazadores de Bailén, núm. 1, de Subteniente á la cuarta compañía del mismo cuerpo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

w En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ramon Crooke, en nombre de D. Rafaél Ruiz de Peralta, Auditor de guerra jubilado, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Admi-nistracion general, demandada, sobre mejora de sueldo regulador : Visto :

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que D. Rafaél Ruiz de Peralta vino desempeñando lesde 3 de Enero de 4824 varios destinos en la carrera jurídico militar y en la de Estadística, y jubilado en virjuridico mintar y en la de Estadistica, y juridico en virtud de Real órden de 14 de Abril de 1863 acudió á la Junta de Clases pasivas, pidiendo que se le señalara el haber que en su nueva situacion pudiera corresponder-le; reconociéndole la referida Junta, en sesion de 15 de Diciembre de 1863, 37 años, 3 meses y 27 dias de servicios y el derecho é possibir 0 600 rs. vicios, y el derecho à percibir 9.600 rs., cuatro quintos del sueldo de 12.000 que disfrutó como Auditor de guerra que había sido, desde 17 de Octubre de 1826 à 9 de Setiembre de 1834, de la Capitanía general de Granada:

Que en queja del mencionado acuerdo se alzó el interesado al Ministerio del ramo, con la solicitud de que se le reconociese como regulador de su clasificacion el sueldo de 28.000 rs. señalados á los Auditores de guerra, en atencion á que disfrutó la mitad del indicado sueldo, ó sean 14.000 rs., cuando estuvo en situacion de reem-plazo, y el total de 28.000 como Vocal de la comision permanente de Estadística de Villacarrillo y Ugijar:

Que consultada la Asesoría del Ministerio de Hacien-da, esta fué de opinion que si bien la expresada resolucion de la Junta de Clases pasivas puede juzgarse ajustada al rigor literal de las disposiciones vigentes sobre las mismas clases; no obstante, atendida la prescripcion de la Real orden de 14 de Octubre de 1836, especialmente aplicable á los empleados del antiguo régimen, como Ruiz de Peralta, parece más arreglado á la situacion excepcional del mismo, y más en consonancia con los precedentes de que se ha hecho referencia, que se adopte para regulador, en la clasificación de que se trata, el sueldo de 28.000 rs. que disfrutó el reclamante, segun disposiciones expedidas por el Ministerio de que depen-de, en concepto de tal Auditor; y consultada la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen, se expidió la Real orden reclamada de 4 de Noviembre de 4864, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenia derecho el interesado á la mejora de haber pasivo que solicitaba.

Vista la demanda presentada ante el mencionado Consejo de Estado por el Licenciado D. Ramon Crooke, en nombre del interesado, con la pretension de que se revoque la citada Real orden y se fije como tipo regulador para la clasificacion de haber pasivo, que por jubilación corresponde á su representado, el sueldo de 28.000 rs. señalado á la clase de Auditores de guerra:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmación de la Real órden por la misma reclamada: Visto el expediente gubernativo que precedió á la

via contenciosa: Vista la disposicion 26 de la ley de presupuestos de 1835, la cual previene: «que para graduar el haber pasivo de los jubilados sirva de base el sueldo del mayor empleo que hayan obtenido en propiedad con nombra-

miento Real ó de las Córtes:»

Vistos los artículos 3.° y 4.° del decreto de 28 de Diciembre de 1849, que determina: «que mientras por una ley general de clases pasivas no se dicten otras reglas respecto de las mismas, sigan aplicándose en la clasificacion de los empleados las consignadas en las citadas de presupuestos de 1835 y 1845, y las disposiciones que con carácter general se dictaren por el Ministerio de Hacienda, únicamente para fijar la inteligencia de las Vistos finalmente los Reales decretos de 14 de Octu-

bre de 1836 y 22 de Noviembre de 1852: Considerando que el único empleo que el demandante ha desempeñado de los que con arreglo á las le-

yes y decretos pueden darle opcion al goce de derechos pasivos, es el de Auditor de guerra de la Capitanía general de Granada, que ejerció desde el año de 1826 hasta el de 1834: Considerando que durante dicho período de tiempo

los Auditores de guerra no disfrutaron otro sueldo que el de 12.000 rs. vn., y por consiguiente este es el que debe servir de regulador para su clasificacion: Considerando que los demás servicios que en dife-

rentes cargos y comisiones prestó, si bien le son abo nables para su clasificacion, no pueden servir de tipo para el señalamiento de su haber pasivo por las razones ántes indicadas: Considerando que el Real decreto de 14 de Octubre

de 1836, invocado por el demandante, no es aplicable al caso, ni por razon de su carácter transitorio ni por su tendencia puramente económica; pues el objeto con que se dictó fué rebajar los sueldos de las clases pasivas para nivelarlas con las activas, que por virtud de la guerra civil estaban sufriendo un descuento gradual en los suyos, y proporcionar por este medio algunas economías al Tesoro:

Considerando además que los errores y equivocaciones cometidos en anteriores clasificaciones ni dan ni quitan derechos á los interesados:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. José Antonio de Olañeta, Don Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Leopoldo Augusto de Cue-

to y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la Real órden reclamada. Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil och.o-cientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como res olucion final en la instancia y autos á que se resiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se

inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

- CARRON SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de 1866. en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Purchena y en la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por D. Antonio Ayala con el Ayuntamiento y comun de vecinos de Lucar sobre uso y aprovechamiento de los montes de dicha villa:

Resultando que por Real cédula de 23 de Junio de 1492 los Reyes Católicos hicieron donacion á D. Alonso Farrandez de Católicos hicieron donacion á D. Alonso Fernandez de Córdova, por remuneracion de sus servicios de las villas de Armuña, el Sierro, Suflí y Lucar en su reino de Granada, con sus castillos y fortalezas y con todos sus términos y tierras, casas, distritos y ter-

ritorios y con la justicia civil y criminal: Resultando que en 27 de Junio de 1377 otorgó escritura D. Antonio Gonzalez, Comisario Régio para la venta à censo y repartimiento à suerte de la heredad de Lucar por la que vendió y dió á censo á los vecinos y nuevos pobladores de dicho lugar las casas, tierras. viñas, huertas, olivares, arboledas y toda la demás hacienda que en él y su término pertenecia á S. M., que habian sido de moriscos alzados y llevados, excepto los molinos de pan y aceite, por el cánon anual y perpétuo de 54.740 mrs., con la condicion de tener la villa poblada con 50 vecinos por lo ménos, y las haciendas bien preparadas, facultándoles para que pudieran traspasarlas á quien quisieran:

Resultando que en 26 de Febrero de 1638 D. Luis Gudiel de Peralta, Comisario Régio para la averiguacion, reposicion y composicion de tierras realengas y árboles de fruto de bellota pertenecientes á la Real Hacienda y patrimonio en el reino de Granada, con motivo de las muchas 'intrusiones que se habian verificado en las que habian sido de los moriscos expulsados, propias de la Corona por derecho de conquista, otorgo escritura en la que dijo: que de los autos y diligencias que con su comision habia fulminado en la villa de Lucar el Doctor D. Fernando de Valderas, constaba que segun denuncia del Fiscal de dicha comision, 73 vecinos de ella, contra quienes se estaba procediendo por tener tomadas y ocupadas cantidades de tierra y árboles en su término, habian ofrecido la composicion del que esta-ban gozando, y habian sido admitidos á ella, apeándose y midiéndose dichas tierras sitas en los pagos del Espero, Ecuchagrano y otros, habiendo segun declaracion del medidor 2.584 fanegas de tierra abierta y por romper y 1.713 árboles de carrascosa y quejigos; y que en este estado el Marqués de Armuña solicitó que se diesen por nulas dichas composiciones declarando que le pertenecian las tierras, porque de la merced que presentó, que habian hecho á sus antecesores los Reyes Católicos, é informacion que habia dado sobre ello constaba que todas las tierras y término que habia en la villa de Lucar y Marquesado de Armuña, eran suyas propias, como lo habian sido de sus antecesores en el dicho mayorazgo; que recibido el pleito á prueba, ofresió el Marqués por evitar pleitos, servir é S. M. con la mísma cantidad que los vecinos habian ofrecido por las dichas tierras con que atendiendo á que era dueño y poseedor de ellas no se les admitiese à aquellos puja, y que se guardasen las consideraciones que en otros pedimentos habia solicitado: que el Comisario Gudiel, por auto de 20 de Febrero de 1638, estando despachados 73 títulos en favor de algunos vecinos de tierras realengas, que no se les habian entregado por la contradiccion del Marqués, mandó se le notificase que se obligara en el tér-mino de dos dias en favor de S. M. por el tanto que por su parte estaba ofrecido de las dichas tierras y á la satisfaccion del 5 por 100, costas y salarios causados á los vecinos, y que cumplido por el Marqués, acordó el Comisario que se despachase el título de venta y composicion en forma, sin perjuicio de los que el mismo Marqués tenia presentados, para que pudiese usar de los que le pareciesen, sin que por usar de los unos perjudicase á los otros y se le entregasen los títulos de los dichos vecinos, quedando á eleccion de estos coger los frutos de aquel año, pagando el cuarto al Marqués, ó dejarlas en el estado que tenian; y que en cuanto á los árboles, si el Marques vendiese sus aprovechamientos habia de ser á vecinos de Lucar, ó á los demás de las ciudades villas y lugares que tuvieren aprovechamiento comun en ella; que alzado el fruto, el rastrojo y yerba que hubiese, quedara de aprovechamiento comun de los que le gozaban, que no pudiera el Marqués cortar ninguno de los árboles, y sí unicamente la madera que fuese necesaria para su labor, siendo suyas propias todas las encinas, quejigos y chaparros que de nuevo se criasen en las dichas tierras, concluyendo la escritura, dando en venta, en nombre de S. M.

NOMBRES Y APELLIDOS.

y en virtud de la dicha facultad al Marqués de Armuñalas lichas 2.584 fanegas de tierra y 1.713 árboles comprendidos debajo de los linderos conocidos en los títulos de que se habian despachado á los vecinos de Lucar, con todos sus derechos y servidumbres sin perjuicio de las pretensiones y títulos que el Marqués tenia, por precio de 698.338 mrs., que se habia obligado á pagar; y en 2 de Abril del citado año se dió posesion al Marques de cada uno de los pagos del término de Lucar, en el cual se le amparó en el dia 19, atendida la ninguna contradiccion que á ella se habia opuesto:

Resultando que por Real cédula del Rey D. Feli-V, expedida en 30 de Enero de 4610 á solicitud del Marqués de Armuña y en virtud del decreto de incorporacion, se confirmó y ratificó la carta de los Reyes Católicos de 23 de Junio de 1492, manteniéndose a Marqués y sus sucesores en la posesion de la merced que por ella se hizo á D. Alfonso Fernandez de Córdo-

va, segun y como se le concedió en su origen: Resultando que en el año de 4837 el Marqués de Valmediano, Ariza y Armuña, con presentacion de la anterior cédula y la de 1492, solicitó se le amparase en el tranquilo disfrute de los bienes contenidos en ella, amparandosele en esceto por auto de 3 de Noviembre de dicho año, con carácter de interin y hasta que ventilado el juicio de propiedad en su caso recayera la providencia que hubiere lugar; y que pretendido por el Promotor fiscal en 41 de Enero de 1838, que se declarase que el Marqués habia cumplido con lo decretado por las Córtes, sin perjuicio de que el pueblo ó pueblos que se sintiese agraviado entablase el recurso que correspondiera, estimado así por el Juez, en 22 del mismo mes se libraron los correspondientes oficios á los Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de Lucar, Sufli, Sierro y Armuña, de que se componia el estado,

para que les constase: Resultando que en 30 de Junio de 1846 el Alcalde y Ayuntamiento de Lucar dirigieron una exposicion al Marqués de Valmediano proponiéndole, en atencion á que en el monte que poseia en aquella jurisdiccion se venian notando muchos destrozos, que no bastaban á contener los esfuerzos del Administrador, y que hiciese cesion de él á los vecinos, quedándole la facultad de proveerse de las maderas que necesitase y obteniendo el pueblo perpétuamente el surtido de leñas y restantes maderas como artículo de primera necesidad; que si no aprobaba dicho proyecto se dignase al ménos suspender la medida de vender leñas y carbones que entonces se hacia, pues de otro modo se veria el pueblo no muy tarde privado del consumo preciso de estos artículos:

Resultando que por escritura de 8 de Febrero de 1859 el Marqués de Valmediano permutó con D. Antonio Ayala, por sí y en representacion de su hermano D. Vicente, diferentes bienes de las villas de Armuña, Sierro, Sufii y Lucar y la Sierra, compuesta de 2.584 fanegas de tierra, de las guales 4.857 eran de labor y las 727 restantes incultas y de monte, sujeto este á la condicion de que existiendo ó pudiendo existir cuestion sobre los aprovechamientos de este con los pueblos limitrofes, aunque el Marqués se obligaba á la eviccion de la propiedad que resultaba de la escritura de adquisicion que se entregaba á Ayala, desde luego se comprometia este á sostener dicho litigio á sus propias expensas, sin que por ello pudiera reclamar cosa alguna cun cuando la terminacion fuese favorable, siempre que no se privase á Ayala de la propiedad y colo se refiriera á los derechos que alegaban y pretendian los pueblos de aprove-chamiento comun de los despojos de dicho monte, con lo demás que existiera respecto al uso del mismo; y que en 20 de Marzo del propio año el Marqués de Valmediano otorgó otra escritura expresando que en la anterior, por equivocacion ú olvido, no se habia mencionado la sierra de Sierro, uno de los bienes que cedia á los hermanos Ayala, la cual les daba en permuta con las mismas cláusulas mencionadas, pues tambien acerca de ella ó sus aprovechamientos existia cuestion con los pueblos limítrofes, por lo que, aunque el otorgante se obligaba á la eviccion de la propiedad, se entenderia siempre se-

gun lo expresado en la anterior escritura: Resultando que instruido expediente en el Gobierno civil de la provincia de Almería sobre propiedad de los

nombramiento en ta de servi-

clase.

Tiempo

total de

Títulos á que se refiere la disposicion

segunda del art. 16 de la ley de 25 de

Junio de 1864 y observaciones.

Disfruta el haber pasivo de 550 es-

Control States

cudos.

vechamiento de los puntos y montes de la parte de | del derecho de dominio, suplicó se declarase que la finsierra no comprendida en el título de propiedad de Ayala, considerando entre tanto realengo bajo la vigilancia inmediata de la Administracion, practicándose el oportuno deslinde para que Ayala pudiese acotar y en-trar en el pleno goce y disfrute de lo adquirido, entregandosele despues el importe del fruto de la bellota que correspondiera á su parte adquirida:

Resultando que en 17 de Mayo de 1854 entabló demanda D. Antonio Ayala para que se mandase que el comun de vecinos de Lucar cesase en los aprovechamientos concedidos por el anterior decreto del Gobernador civil, por no haber parte alguna en aquella sierra sobre que pudiera tener lugar la citada resolucion y estar ejecutoriado que toda ella y sus aprovechamientos eran de la exclusiva pertenencia de Ayala, y que impugnada por el Ayuntamiento de Lucar, fundado en que por las Reales cédulas citadas solo se habia concedido al Marqués la jurisdiccion: que las escrituras de concordia eran nulas como otorgadas por los Alcaldes nombrados por el Marqués, y que aun en la hipótesis de que la donacion hubiera sido de territorio las escrituras de poblacion como posteriores y por causa onerosa derogaban aquella, estimadas las pretensiones del demandante por las sentencias de primera y segunda instancia, por la de revista de 13 de Julio de 1858 y absolvió al Ayuntamiento de la demanda interpuesta por Ayala en los términos que la habia deducido:

Resultando que durante la sustanciacion de este pleito, y con fecha 25 de Octubre de 1856 varios vecinos del lugar de Lucar, y entre ellos el actual Alcalde demandante, elevaron una exposicion al Gobernador civil de la provincia, en la que exponiendo que la sierra de aquel término habia sido siempre reconocida por de la propiedad del Marqués de Valmediano, que se habia declarado así por sentencia del Juzgado de primera instancia y que el comun de vecinos no tenia derecho á los aprovechamientos, siendo una temeridad la continuacion del pleito, para lo cual se habia exigido una contribucion al vecindario, suplicaron se mandase quedase sin efecto la derrama que se estaba exigiendo con dicho objeto, teniéndolos por separados del pleito y expeditos para poder obtener del dueño los beneficios que negaria al que le hostilizase

Resultando que promovido expediente gubernativo por D. Antonio Ayala sobre la propiedad y aprovecha-miento de los montes y tierras de la sierra de Lucar, se resolvió por Real órden de 7 de Febrero de 1856 que respetándose la posesion civil de Ayala con todos sus efectos legales de los montes y tierras de Lucar, se impidiera à los vecinos de este pueblo que le turbasen en ella, y respetando igualmente los derechos del aprovechamiento de que se hallaba en posesion el pueblo, miéntras que en los Tribunales competentes no se determinase otra cosa se protegiere su libre ejercicio, prohibiéndose ejecutar ninguna tala en aquellos montes hasta que los Tribunales que iban à enfender en el asunto acordasen sobre ello lo que fuera justo, y que se obligase el Ayuntamiento a entablar, si ya no lo hubiese hecho, el correspondiente litigio sobre la pertenencia y aprovechamiento de dicha sierra; y que el Gobernador civil por degreto de 30 de Setiembre de 1859 en vista de la anterior Real érden y de la sentencia de revista de 13 de Julio de 1858, resolvió que fuese esta respetada en todas sus partes, y que en su consecuencia el Ayunta-miento quedaba libre de la obligacion de acudir á los Tribunales ordinarios, aun cuando con la facultad de

hacerlo si asi le conviniese: Resultando que en 22 de Mayo de 1860 entabló de-manda D. Antonio Ayala, en la que, estableciendo como fundamentos de ella el resultado de los documentos referidos, y alegando además que el Ayuntamiento y gran número de vecinos tenian confesado que no tenian derecho a los aproyechamientos del monte, siendo injusto sostener un pleito sobre elio, y que con arreglo á las Reales órdenes y disposiciones que citó, todas las heredades y tierras pertenecientes à dominio particular se habian declarado cerradas y acotadas perpetuamente, pudiendo sus poseedores destinarlas al uso que mas les acomodase, no pudiendo los ganados del comun entrar à pastar en terrenos de propiedad particular à título de uso y aprovechamiento que no estuvieran enajenados ó cedidos por los dueños por contratos onerosos y justificados, y que las dudas sobre la existencia y valor de seme-jantes títulos se resolverian con preferencia en favor

ca de la sierra del término de Lucar que le pertenecia, estaba libre de aprovechamientos comunales que actualmente usaba aquel vecindario, y de cualquiera otra servidumbre à favor del mismo, condenándole en su consecuencia á que en ningun tiempo volviera á usar de servidumbres sobre dichas fincas, bajo los apercibimientos consiguientes:

Resultando que el Alcalde de Lucar, en representacion de su Ayuntamiento y del comun de vecinos, impugnó la demanda alegando que además de ser la accion ejercitada contra cosa juzgada, el demandante no habia presentado documento alguno para acreditar que en dicha sierra le correspondian más tierras que las expresadas en la escritura otorgada en 4638 por el Comisario Gudiel. Que desde el año 1577 en que los nuevos pobladores habian ocupado la villa de Lucar venian los vecinos de ella aprovechando los pastos, leñas, despojos y producciones de aquella sierra, aprovechamientos que habian conservado constantemente, sin que hubiese ocurrido para perderse ninguna de las causas que señalaban las leves de Partida. Que en la demanda no se calificaba ni se determinaba con señalamiento de linderos la finca rústica sobre que se resistia la servidumbre. Que las cédulas de 1492 y 1710 solo justificaban el señorio jurisdiccional; que las leyes sobre acotamiento y aprovechamiento de pastos se entendian para las fincas de dominio particular libres de toda servidumbre, lo cual no sucedia con las 2.584 fanegas de Ayala, porque sobre ellas existia la de los aprovechamientos referidos; y que las solicitudes de 30 de Junio de 1846 y 23 de Octubre de 1856 eran nulas por haberse hecho especialmente la última, bajo la promesa de abonárseles los gastos del pleito, y dejárseles el uso de los aprove-chamientos objeto del mismo:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Granada en 17 de Diciembre de 1864, absolviendo al Ayuntamiento de

la demanda: Resultando que D. Antonio Ayala interpuso recurso

de casacion, citando como infringidas: 4. Al no reconocer la sentencia que por la naturaleza de la accion ejercitada al recurrente le bastaba probar el dominio y posesion en que se encontraba de las tierras que se comprendian en la sierra de Lucar, como lo habia verificado, las leyes 2, , tit. 4., Partida 2.; 31, título 18, Partida 3.; 8., y 10, tít. 5., libro 3. de la Novísima Recopilacion; los decretos de las Córtes de 6 de Agosto de 1811, restablecido en 2 de Febrero de 1837, especialmente en su art. 5.°, la ley de Señoríos de 3 de Mayo de 1823, la de 26 de Agosto de 1837, las sentencias de este Supremo Tribunal de 19 de Octubre de 1861 y 24 de Enero de 1862, la Real orden de 7 de Febrero de 1856 mandando respetar á Ayala en la posesion civil con todos sus efectos legales de los montas y tierras de Lucar sin designaria cabida, y el principio de derecho que establece que los hechos reconocidos por las partes deben tenerse como probados, puesto que el vecindario y Ayuntamiento de Lucar habia confesado en las exposiciones elevadas al Marqués de Valmediano y al Gobernador de la provincia en 30 de Junio de 1846 y 25 de Otubre de 1836 el derecho de los acusantes de Ayala a los aprovechamientos del monte de dicha villa.

Con respecto á la prueba de la excepcion alegada por los vecinos de Lucar á quienes competia por la naturaleza de la accion ejercitada, la ley 2, tít. 14, Partida 3. la jurisprudencia de este Supremo Tribunal de 17 de Mayo de 1864, y la ley 1., tít. 1., libro 10 de la Novisima Recopilacion, puesto que al acordarse en la escritura de 1638 que se despachase al Marqués de Armuna el titulo de venta y domposicion en forma, se ha-bia mandado que se verificase sin perjuicio de los titulos que tenia presentados para que pudiera usar de los

que le pareciese, 3.° Los decretos de las Córtes de 14 de Enero de 1812 y 8 de Junio de 1813, restablecidos en 23 de Noviembre 7 6 de Setiembre de 1836, la ley de 6 de Octubre de 1834 las Heales ordenes de 29 de Marzo y 13 de Setiembre de dicho año; el art. 3.º de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, y más especialmente la Real órden de 11 de Febrero de 1836, y por último, la de 8 de Enero de 1841, aclaratoria de la de 18 de Mayo de 1838, que solo se refiere à los pastos comunes en terrenos públicos y no privados.

4.º Al fundar la ejecutoria el derecho conferido á los vecinos de Lucar en las escrituras de 1577 y 1638 concediéndoles la naturaleza de títulos legítimos especiales de adquisicion de la propiedad, las citadas disposiciones legales y especialmente la Real órden de 41 de Febrero de 1836 y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 7 de Mayo de 1864, puesto que no eran constitutivas del derecho de servidumbre ni po-

dian deducirse de sus condiciones: 3.° Las leyes 6.°, 14 y 15, tit. 31, Partida 3.° que tratan de las servidumbres de pastos, y la sentencia dietada por este Supremo Tribunal sobre este particular en 25 de Enero de 1861, en la que se consigna el principio de que el Real decreto de 8 de Junio de 1813 y la ley 6. título 31 de la Partida 3.", presuponen la existencia de la servidumbre de pastos, cañadas y abrevaderos.

Para el caso de que las expresadas leyes no fucsen bastantes á persuadir la existencia de la servidumbre de usufruto, la 26, tit. 31, Partida 3.2, que trata de como se pierde el que fuese dejado al comun de alguna ciudad ó villa, cuando no se señale tiempo por

el lapso de 400 años.
7.º Y por último, y en cuanto el extremo relativo á la autoridad de cosa juzgada atribuida á la sentencia de revista de 13 de Julio de 1858, la ley 19, tít. 22, Partida 3.º y la doctrina establecida por este Supremo Tri-bunal en sentencias de 8 de Enero de 1861, 28 de Octubre de 1862 y 29 de Octubre de 1864, toda vez que aun cuando fueran las mismas las partes interesadas y la cosa pedida, era distinta la accion que se ejercitaba: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Mora-

les Puideban:

Considerando que la ley de 8 de Junio de 1813, al declarar que todas las dehesas, heredades y demás tierras, pertenecientes á dominio particular, deben considerarse cerradas y acotadas, no alteró en manera alguna los derechos de uso, aprovechamiento ó servidumbre con que estuvieran gravadas, lo que fué corroborado por la Real órden de 12 de Setiembre de 1834:

Considerando que estos derechos para que sean declarados en juicio deben estar apoyados en títulos especiales de adquisicion y no en malas prácticas, á que se ha dado ilegalmente el nombre de costumbra en conformidad á la Real órden de 11 de Febrero de 1836:

Considerando que segun dichas disposiciones legales, que tienen por objeto proteger la propiedad contra las invasiones que bajo qualquier concepto se hayan hecho ó se hagan en ella, las servidumbres no pueden extenderse á cosas que no se hallen comprendidas en diehos títulos sin lastimar á aquella y sin contravenir las mencionadas disposiciones:

Considerando que si bien los demandados han justificado con la escritura de 26 de Febrero de 1638 que el mente cedido en 1492 por título remuneratorio à Don Alonso Fernandez de Cordova, y que hoy posee el de-mandante en virtud de las escrituras de permuta de 8, de Febrero y 20 de Marzo de 1849, se halla gravado con la servidumbre de pasto y otras, no que en esta servidumbre se encuentre comprendido el aprovechamiento de la bellota, puesto que de las condiciones de la referida escritura de 1638, que fueron aceptadas por las pantes, se desprende lo contrario;

Considerando, por lo expuesto, que la sentencia que absuelve á los demandados, reconociendoles virtualmente derechos que no han probado, infringe la citada ley. y disposiciones aclaratorias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Ayala, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 17 de Diciembre de 1864 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Granada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA à insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las capias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Juan Martin Carramolino .-Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.— Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo. — José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 14 de Abril de 1866 .- Gregorio Camilo Garcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sigue el ESCALAFON

en 30 de Abril de 1866 del cuerpo de Administracion civil provincial(1). Fecha del primer Tiempo

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN.

۱۳		·	:	92		:	:	:	:	<u>:</u>	:			
,					1							,		
	OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE SEGUNDA CLASE CON 1.100 ESCUDOS DE SUELDO.													
1	1	ACT	IV	os.			,		1 1		1 1			
		Provincias en que sirven.												
1. 2.	D. Fernando Manuel Montero	Baleares							1 1		1	Abogado.		
3.	é Infante D. Juan Menendez y Suarez	Avila												
4. 5. 6. 7. 8. 9.	Canton. D. Nicolás Carrera y Sanchez. D. Demetrio Agevedo. D. Eduardo Caballero. D. Pedro Sauco y Brieva. D. Ramon Alfaro. D. Pórfiro de Goiri.	Oviedo. Málaga. Zamora. Cádiz. Ciudad-Real. Toledo. Alava.	4 5 11 12 29 3	Diciembre. Setiembre. Junio Junio Diciembre. Febrero Octubre	4860 4862 4863 4863 4863 4863 4864	43222211	7 2 8 4 4 4 10 6	» 6 40 ° 6 22	13 8 22 5 14 7 27	4 5 3 14 3 1 6	47 I 25 24 49 40	icenciado en Jurisprudencia.		
11.		Madrid Santander						21 12	40 3	7 2	12 13 I	dem id. icenciado en Derecho civil y en		
12.	D. Antonio Alvarez Reyero	Avila	11	Diciembre.	4864	1	3	26	5	10	20)	administrativo.		
18.	D. Miguel Llorente de las Casas	Teruel. Guadalajara. Toledo. Madrid. Logroño. Alicante.	12	Noviembre	1865	<i>"</i>	5	16	7	1	19	displacement.		
1 9.	D. José Manuel de Campuzano.	Santander	23	Febrero	1866	»	2	3	5	8	17	Licenciado en Derecho civil y ca-		
% 0.	D. Luis Martinez Martí	Teruel	23	Febrero	1866	»	1	26	12	3	9			
		CESANTES DE L		DATENIA CT	ACT									
		Provincias en que cesaron.		MASMIN GE	ADE.	1	1	١	1	1	1			

OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE TEDCEDA CLASE CON A DOG ESCUDOS

5 Marzo.... 1857

D. Juan Alvarez Vigil...... | Alava.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

	OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE TERCERA CLASE CON 4.000 ESCUDOS.													
	ACTIVOS.													
		Provincias en que sirven.	1											
			ł					- 1				·		
я	D. Iuan Montanor v Ginestra	Baleares		Mongo	1987	۵		01	ൈ	1	9			
2.	D José Perez Sela	Oviedo	l K	Marzo	1887	8	1	~1	10	9	8			
3.	D. Luis Ichaso v Azauza	Navarra	l š	Marzo Marzo	1857	9	7	29	10	10	19			
4.	D. José Antonio Llorente y Fer-		ľ	111111111111111111111111111111111111111	100.	1		- 1	1		10			
	rando	Valonaia	4	Marzo	1841	2	7	12	42	7	26			
5 .	D. Nicolás Sazatornil	Guadalajara	3	Setiembre.	1863	2	6	26	13	4	5			
6.	D. Eloy Perez Rodriguez	Avila	21	Mayo	1863	2	4	13	15	10	25			
7.	D. José de Otalora é Irizar	Alava	7	Febrero	1864	2	2	24	4	10	16			
8.	D. Jose Maria Morente y Lucena	<u>C</u> órdoba	7	Febrero	1864	2	2	21	10	10	3			
9.	D. Jose Pajes y Prats	Guadalajara. Avila. Alava. Córdoba. Tarragona.	2	Diciembre.	1863	1 %	1 :	16	10	7	4			
10.	D. viceine mico v Sanchez Ti_	Badajoz		1	1		- 1		,	- 1				
	1440	Badajoz	14	marzo	1004	1 ~	1	4	1	11	201	Diafuntó al analda da 4 000 analda		
												Disfrutó el sueldo de 1.200 escudos. Se le coloca en este lugar con ar-		
11.	D. Agustin Lamata y Perchet.	Cuenca	9	Setiembre,	1858	1	11/2	22	14	8	9	reglo á lo dispuesto en la Real		
							i	- [(orden de 6 de Marzo último.		
12.	D. José de Jesús Chacon y Ro-							1			-			
	mero de Cisneros	Málaga	1.°	Agosto	1857	4	10 1	10	2	9	18	Idem id.		
1 3.	D. Pedro de Landa y Lausirica.	Málaga Vizcaya	26	Mayo	1864	1	7/9	25	8	3	26]			
14.	D. Antonio de la Morena y Al-	1.6				١.١	_1.			_	ار،			
		Madrid								1	10]	NT. 1		
15.	D. Pedro Groizard y Gomez	Almería	16	Mayo	1864	1	6 8	20))	>	j.; }	No ha presentado la hoja de sus servicios.		
	D. Juan Pedro Souviron de	·				li		-		-	ì	,		
20.	Torres	Málaga	20	Junio	1864	4	6 4	15	3	6	15	Licenciado en Jurisprudencia		
				• 41110							. (Disfrutó el sueldo de 4.400 escu-		
			1								- 1	dos.—Se le coloca en este lugar		
17.	D. Luis Bolivar Bahia	Valladolid	25	$\Lambda gosto$	1865	1	5 8	23	13	6	26(con arreglo á lo dispuesto en la l		
								1	1		- 1	Real orden de 6 de Marzo úl-		
* 0	D. Dange Dinge	Alband		Inn!a	1000	١, ١		اا	20		اه	timo,		
40.	D. Roque Picazo	Cuadalaian	14	Octubno	1803	1	9	4	20	4	2 26			
9 0	D. Manuel Orra y Osua	Mélaga	oñ.	Innia	1864	1	1 1		1	1	ž0 G			
91	D. Tomás Francisco Trinidad	Canarias	12	Enero	1864		1	Ÿ	2	0	23	j		
22	D. Juan Basahe de Cos	Orense	23	Junio.	1864	1)) (A	1	3			
23.	D. Luis Aguado y Alverdi	Albacete. Guadalajara. Málaga. Canarias. Orense. Madrid.	1.°	Junio	1865) ₂	11))	9	5	ĭ			
24.	D. José María Zárate de la Ve-										Ì			
	ga	Idem	22	Junio	1865)»	10]	6	11	6	»			
	-	•	•					•						

25. ID. Alfredo de Gomez y Zaragoza Albacete [12] Julio..... 148651 26. D. Mariano Cervantes y Bermudez de Caños..... 27 Julio..... 1865 30 Julio..... | 1863 » 8 16 6 1 20 Abogado. » 8 1 » 8 1 Doctor en 1 Doctor en Derecho civil y canónico. 30. D. José Bazaco García...... Idem..... 6 Setiembre, 1865 » 7 10 4 10 27 Licenciado en Derecho civil y canó-

Provincias en que cesaron. D. Bartolomé Power y Arroyo. Barcelona..... 22 Febrero.). Juan Antonio Rosado..... Jaen.... 7 Marzo.... 1849 Felipe de Cala y Gonzalez.. Zamora.... 34 Julio..... 1861 Fermin Hispano y Franco. Valencia..... 28 Enero..... 1852 1 8 22 12 3 26 1 2 27 2 5 17 Pedro Perez de Llano.... Salamanca..... 4 Julio..... 1863 Francisco Enriquez de Caso. Lérida..... 6 Marzo.... 1858 D. Mariano Herranz y Dominguez..... D. Felipe Santiago Gallo y Rí-Alicante.... 25 Setiembre 1864 vano Idem 24 Abril D. Máximo Lopez Pastor Cuenca 26 Enero D. José Miura y Fernandez Sevilla 1 Octubre 26 Enero.... 1 Octubre... D. José María del Campo y Navas Granada. 2 Abril.... 1856 4 25 D. Cayetano Troyano de Leon "Disfruta 466 escudos 666 milésimas de haber pasivo. y Ortega.....

OFICIAL EC DE ADMINISTRACION CIVIL DE TERRORDA OFACE CON COA ECCURO

OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE TERCERA CLASE, CON 900 ESCUDOS DE SUELDO.														
ACTIVOS.														
	Provincias en que sirven.													
								-						
1.	D. Bonifacio Boada de Catáneo.	Segovia	1	1	1		1	» 4		- 1	Ha disfrutado 1.000 escudos de suel- do 2 años, 11 meses y 28 dias.			
2.	D. Cláudio Chimeno	Valladolid	26	Enero	1855	»	ж	» 1	6 4	1 18	Ha disfrutado 1.000 escudos de suel-			
. 0.	D. Pedro Goiri y Delgado D. Vicente Carbonell y Palla-	Zaragoza. Baleares. Toledo. Coruña. Granada Barcelona. Canarias. Murcia.	7	Febrero	1861	4	7	8 1	3	$\begin{vmatrix} 3 & 8 \\ 4 & 20 \end{vmatrix}$				
41.	D. Manuel de Lasala y Lar-	.1	1	1	1	1	- 1	- 1	- 1	ļ	[
43.	III ANTONIO AIVAPPO V MENDI-	Huesca. Cuenca. Guipúzcoa.	7	Noviembre Febrero	18 6 3 1864	2 2	2	18 24	4	6 44	1			
46.	D. Ernesto Freire y Andrade de	Córdoba		1	1	1 3		9	2	2 24 9 27 4 8				
18.	Andrés D. Toribio de la Parra y de Agui- lar	CoruñaJaen	•	i	ł	•	- 1			ļ	Licenciado en Derecho civil y ca-			
19,	D Francisco Coronado y Romo	1		ł	1		- 1			ы 48 2 48				
20. 21. 22. 23.	D. Ernesto Alles Martinez D. Eduardo Wasallo y Olawlor. D. José Aguilar y Marzal D. Teolindo María Romero y de	Cáceres Orense. Cádiz Almería	13 2 17	Enero Abril Marzo	1864 1864 1858	1 1 1	41 41 7	22 16 25	8 8 5	3 16 3 20 6 10				
24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.	Bellengero. D. Cándido Lopez de Segovia. D. Santiago Sanz Castilla. D. Ricardo Contreras y Trillo. D. José del Olmo y Diaz. D. José Hermosa y Santiago. D. Eduardo Fernandez de Rodas D. Ricardo Alonso de Valverde. D. Mariano Gironés y Otonel.	Coruña Logroño. Búrgos. Granada. Málaga. Valencia. Almería. Sevilla. Cuenca.	30 9 31 9 9 25 20 27	Abril Octubre Diciembre. Octubro Junio Febrero Junio Mayo Febrero	1864 1864 1864 1864 1865 1864 1865 1864	1 1 1 1 1 1 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	7 6 4 2 1 1 1 1 1	15 4 20 4 20 4 1,4 4 28 25 22 4 11 4	5 9 3 2 0 8 6 4	6 45 8 4 23 4 23 4 4 4 8 27 4 42 4 42 8 37	Idem en Jurisprudencia.			
u.v.	y Lumbreras	Logroño	17	Мауо	1863	»	10	3	4	1 8	11 / 1 1			
33. 34. 35.	D. Mariano Egerique y Calvo D. Fernando Sanchez Alarcon. D. Jerónimo Maria Escribano	Soria	17 34	Junia Junio	4865 4865))	10 10	3 6	8	» 20 8 11	órden de 6 de Marzo último. Licenciado en Derecho civil.			
36.	D. Busania Duiz da Villago vil	Albacete		Octubre	1864	» /				- 1	Idem en Jurisprudencia.			
37.	D. Enrique de Céspedes y Nieto.	Palencia. Granada.	24 5	Junio Julio	4863 4863	u u	9 1	6	7	» 47 3 18	Idem id.			
38.1	D. Antonio Quintana y Alcala.	Cordoba	2	Sationing	1000		7 8		»	7 24	Idem en Derecho civil canónico v			
39. 40.	D. Federico Terrer y Galvez	Valencia. Castellon.	29 3	Enero Marzo	1866 1866	» »	3	" 1	1	8 43	duministrativo.			

ČEŠANTES. Provincias en que cesaron. D. Fausto María Arriaga..... Oviedo..... D. Gabriel Bizañer y Cerdá... | Baleares. | 5 | Marzo.... | 1857 | 8 | 5 | 16 | 18 | 14 |

(Se concluirá.)

5 MAYO. 7 9 42 49 44 43 Disfruta 225 escudos de haber pa-D. José Adame......|Ciudad-Real..... D. Francisco Jimenez Delgado. Almería 5 Marzo.... 4857 124 Enero . . . D. German Hernandez y Her-D. Victoriano Fayos y Carro-27 Noviembre 4863 1858 3 Febrero. . 1 Pendiente de clasificacion. bles..... D. Pedro Manuel Hernandez 3 40 48 49 5 23 Idem id. 8 Enero..... 1844 (Aunque disfrutó 1.000 escudos de D. Federico Botella Lcon sueldo se le coloca en este lugar, con arreglo á lo dispuesto en la 24 Junio 1 5 12 Idem 450 id. varria.

D. Jorge Llopis y Sá del Rey.

Zamora 8 Setiembre. 1845 D. Félix Prichard y Jones ... Almería ... 20 Setiembre ... 4856 p. Fabriciano de Mestas y Leon. Oviedo ... 12 Marzo ... 1856 p. Bráulio Gonzalez del Caño ... Cáceres ... 9 Octubre ... 4864 p. Ramon Gallart y Ventura ... Tarragona ... 47 Febrero ... 4863 31 Agosto.... 1834 1. Octubre... 1834 Real orden de 6 de Marzo último. D. Manuel Pelaez y Moreno... D. Evaristo Iturburu y Olae-1 11 18 26 4 8 Idem 400 id. 5 43 45 41 42 Pendiente de clasificacion. 4 48 45 3 42 D. Miguel Mar a Castillo Gerona.....

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizable de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del Personal, consiguiente à lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo à lo resuelto en la

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO. AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 31 POR 100. — IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 19,25 POR 100. — IDEM DE SEGUNDA EX-TERIOR, 26 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 22,5 POR 100. Proposiciones presentadas.

	Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D.	Emilio Cepeda. Luis Cohen é hijos; en el extranjero. Federico Rodriguez. Abdon Moreno Luis Cohen é hijos; en el extranjero. El mismo. Francisco Diaz Otero. Juan E. Puerta. Lorenzo Escauriaza. Antonio Alarcon. Jacinto Navarro y Lázaro. Agustin Olguera. Adolfo Cano. El mismo. El mismo. El mismo. Salustiano Sanchez. Guillormo Carrillo Félix Richard y Jones. José María Soler y Eoler. Tomás García Isasi. Manuel Frade. A. Rodriguez Feliú. Enrique Castrillon Leon de Novales. Francisco de la Presilla. Jacinto Navarro y Lázaro. Roman de ia Presilla. Antonio Alarcon. Luis Cohen é hijos; en Lóndres.	Amortizable de 4.° clase. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	2.000.000 800.000 800.000 354.000 40.000 4.000.000 4.000.000 820.000 30.000 420.000 400.000 60.000 400.000 4.000.000 4.000.000 4.000.000	30,95 30,40 32, 31,50 48,40 47,90 49,70 20,24 20,24 20,41 49,76 49,81 49,81 49,76 49,35 49,80 21,95 21,97 21,95 22,40 22,40 22,40 22,40 22,40 22,24 28,30
	₹	cion es admitidas.		(
	EN LA DEUDA AMO	RTIZABLE DE PRIMERA CLAS Nominal,	SE. Cambio.	Efectivo.
	Interesados.	Reales vellon.	Escudos,	Escudos.
D.	Luis Cohen é hijos Emilio Cepeda, parte de 2.000.000		3,040 3,095	24 .080 50 .920
		2.445.235		75.000
D.	EN LA DEUDA AMORTIZA Luis Cohen é hijos	BLE DE SEGUNDA CLASE IN 1.000.000 1.000.000	TERIOR. 4,790 4,840	47.900 48.400
		2.000.000	· 	36.000
D.	Guillermo Carrillo. José María Soler y Soler Félix Richard y Jones Manuel Frade. A. Rodriguez Feliú Tomás García Isasi Enrique Castrillon		2,495 2,495 2,497 2,497 2,498 2,499 2,200 2,200	24.950 24.950 24.970 21.980 21.980 21.990 22.000 66,000

Madrid 30 de Abril de 1866. - El Secretario, Gregorio Zapateria. - V.º B. - El Director general, Presidente

9.000.000

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago, agregadó al Instituto de segunda enseñanza de Granada, la plaza de profesor de dibujo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el tít. 2.º del regla-mento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: Ser español.

Tener 24 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

sible. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometria, sacadas á la suerte.

Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno,

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 64 centimetros por 48. Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias,

4.° Copiar una figura de otra, dibujada en seis uias,
5.° En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso. Madrid 27 de Abril de 1866,—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Negociado 2.º

Está vacante en la escuela de Náutica de Rivadeo la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. 2.º Tener 25 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

4.º Ser piloto ó Licenciado en la Facultad de Cien-

cias, Sección de las exactas. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública: «Divisibili-

dad de los números.»

Madrid 30 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

D. Manuel Minguez y Solernon, natural de Barcelona, ha recurrido á este Ministerio solicitando se le expida título duplicado de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió en 1.º de Agosto de 1859. Lo que se anuncia á los efectos del Real decreto de

27 de Mayo de 1855. ne mayo ne 1000. Madrid 26 de Abril de 1866.—El Director general

interino, Manuel Ruiz Higuero.

Direccion general

de Propiedades y Derechos del Estado. El dia 9 de Junio próximo, á la una, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Almaden, ante la Junta de Jefes del mismo, subasta pública para contratar el servicio de conducciones exteriores de minerales y efectos en aquellos criaderos por todo el año económico de 1866 à 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en aquel punto y en esta Di-

receion general. La importancia de este servicio por todo el tiempo de su duracion se calcula en 7.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que el mismo resulte ascender.

La fianza prévia que se exigirá para hacer proposicion consistirá en 600 escudos, y la definitiva al rematante en 1.200 escudos con arreglo á las condiciones 10 y 17 del pliego de subasta. Se fija el precio máximo admisible para el remate en

197.840

13 milésimas de escudo por cada peso de 46 kilógramos 9 gramos (un quintal castellano) trasportado desde el brocal del pozo de San Teodoro al cerco de destilacion. Las demás conducciones se pagarán al asentista al precio de remate por el peso expresado cuando se verifiquen entre puntos que disten uno de otro 720 metros, que es la distancia que hay desde San Teodoro a dicho cerco, y en la proporcion correspondiente cuando la distancia sea mayor ó menor. Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones exteriores de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de. . . milésimas de escudo por cada peso de 46 kilógramos y 9 gramos (un quintal castellano) y por distancia de 720 metros (expresado por

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Mayo de 1866 .- El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 44 de Junio próximo, á la una, tendra lugar en el establecimiento de las minas de Almaden ante la Junta de Jefes del mismo, y simultáneamente en la ca-pital de la provincia de Ciudad-Real ante el Gobernador de ella, subasta pública para contratar el surtido de esparto tejido y torcido con destino á dichas minas durante el próximo año económico y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de remate,

El precio máximo admisible fijado para la totalidad de este surtido, cuyo pormenor se expresa en la condicion 2,ª del pliego, es el de 2.465 escudos.

La fianza prévia que se exige para presentarse como licitador consiste en 300 escudos, y la definitiva que debe prestar el rematante en 600 escudos con arreglo á las condiciones 8. y 15 de dicho pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto tejido y torcido á las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... escudos (expresado por

(Fecha, firma y domicilio.) Lo que se avisa al público para su conocimiento, Madrid 1.º de Mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 11 de Junio próximo, á las doce, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Riotinto ante la Junta de Jefes del mismo, subasta pública para la adquisicion del surtido de agua potable y carbonilla, necesarias al servicio de aquellas durante el próximo año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se

halla de manissesto en el punto de remate. La importancia de dichos surtidos por toda la duracion del contrato se calcula próximamente en 1.500 es-cudos el de agua, y en 600 á 800 escudos el de carbo-

nilla. Los precios máximos admisibles que se fijan para la subasta consisten en 4 escudos diarios por el surtido de agua, y para el de carbonilla 800 milésimas de escudo por dia de trabajo en cada horno de reverbero: 600 milésimas por id. id. cada uno de derretido; 500 milésimas por id. id. cada uno de manga, y 2 escudos por cada metro cúbico de tierras de asfalto que se

La fianza prévia para hacer proposicion consiste muelan. en 450 escudos y la definitiva en 300 escudos, con arreglo á las condiciones 5. y 7. del pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

guiente Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar los surtidos de agua po-table y carbonilla de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 67, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de.... escudos diarios por el surtido de agua, y.... para el de carbonilla, por los precios fijados en la condición 8.º con la bonificación de.... escudos ó milésimas todos ellos (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso,

El dia 12 de Junio próximo, á la una, se celebrará supasta pública ante el Superintendente de las minas de Almaden y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, para contratar durante el año económico de 4866 á 67 el servicio de desagüe desde el quinto piso para abajo, depositando todas las aguas en el recipiente del sétimo piso de las referidas minas, bajo el precio máximo admisible de 6 escudos y 500 milésimas por cada centímetro lineal de agua que del recipiente del sétimo piso se extraiga à la superficie por medio de la máquina de vapor, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direc-cion general y en los puntos de subasta. El número de centimetros lineales de agua que del

recipiente del sétimo piso se extraiga á la superficie por medio de la maquina de vapor se calculan próximamente en 3.900 durante el año de 1866 á 67.

Las fianzas que se exigen son : para hacer proposicion 1.000 escudos, y para garantia del contrato 2.500 escudos, en metálico o sus equivalentes, segun expresan las condiciones 20 y 26 del pliego. Las proposiciones se presentaran arregladas al si-

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe desde el quinto piso para abajo depositando todas las aguas en el recipiente del sétimo piso de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo al precio de ... escudos por cada centímetro lineal de agua que del recipiente del sétimo piso se extraiga à la superficie por medio de la máquina de vapor (expresado por letra). (Fecha, firma y domicilio.)

Se avisa al público para su conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Mayo de 1866.

Constará de 12.000 billetes al precio de 60 escudos 600 reales), distribuyéndose \$40.000 escudos (270.000 pesos) en 600 premios de la manera siguiente:

REMIOS,		ESCUDOS.
1	de	120.000
1	de	60.000
1	de	32.000
1	de	20.000
1	de	10.000
24	de 2.000	48.000
36	de 4.000	36.000
535	de 400,	214.000
600	•	540.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 6 escudos (60 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, de-biendo reclamarse con exhibicion de los billetes, confor-me á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 49 de Febrero de 4862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas le militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Mayo de 1866.—El Director general,

Estéban Martinez.

Administracion del Correo Central,

Desde el dia 5 del corriente quedará establecida la expedicion extraordinaria del parte diario entre esta corte y Aranjuez durante la permanencia de SS. MM. en aquel Real Sitio, partiendo de esta Administracion á las diez de la mañana y regresando á las seis y veinte minutos de la tarde. La correspondencia para el expresado Real Sitio que se dirija por la citada expedicion del parte deberá depositarse en los buzones de esta Central hasta las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1866.-El Administrador interino, Adolfo Nuñez de Castro.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867. Por la Comisaría general de la Exposicion se ha dirigido al Presidente de la Comision española una comunicacion, que consideramos del mayor interés, tanto para los expositores como para las demás personas que en cualquiera concepto asistan á dicha solemnidad. Ex-

présase en esta carta: Que previendo la Comision Impe-rial que la Exosicion universal de 1867 ha de atraer una extraordinaria concurrencia de todas las partes del globo ha empleado todos sus desvelos en organizar los diferentes servicios de modo que puedan corresponder á las diversas necesidades de las personas asistentes; y en vista de las indicaciones que han hecho, está convencida de que el público debe encontrar en el Palacio del Campo de Marte fondas de todas clases, cafés, pastelerias, bollerías, despachos de comestibles y de bebidas. salones de lectura y de descanso, oficinas de correos y

de telégrafos, de informes, retretes &c. Tan varias dependencias no pueden ocupar en el Palacio más que la galería exterior situada entre la que se destina al grupo de instrumentos y procedimientos de las artes usuales y el paseo cubierto, galería que la Comision Imperial no ha podido menos de destinar por completo á dichos establecimientos en vista del gran empeño con que se han solicitado para el referido objeto espacios considerables, y atendiendo á que no mide más que 12.460m 9 cuando en Londres en 1862 las fondas y anaradores solamente ocuparon una superficie de 10.000 9. La comision, pues, se ve obligada á rogar á los comisionados del extranjero que consideren conveniente para los servicios arriba enumerados la parte de la galería de circunferencia que se los destina.

Acompaña á dicha carta un documento que contiene las condiciones con que se llenarán aquellos servicios en la Seccion francesa del Palacio. Dichas condiciones tienen asimismo aplicacion á la Seccion extranjera Por lo tanto cada uno de los establecimientos, cualquiera que sea su orígen, será considerado como un objeto de exposicion y podra concurrir á las diferentes glases de premios, mas conservando su carácter nacional y no pudiendo en ningun caso renunciarle para adoptar los procedimientos de cualquiera otro país. El personal del servicio debe igualmente corresponder á cada nacion por el idioma y por el traje. Finalmente, los empresarios extranjeros quedan obligados á pagar lo mismo que los establecimientos análogos de la Seccion francesa. Estas cargas se justifican por los beneficios que reportan los Concesionarios ejerciendo su comercio habitual, beneficios que podrán ser importantes por cuanto el local reservado estara abierto hasta las once de la noche, durante la cual no dejará de concurrir el público procedente de las Secciones científicas y literarias, los conciertos, las representaciones teatrales y otros pun-

tos de reunion. Tan luego como la adjudicacion de los establecimientos mencionados se haya acordado por la Seccion, con sujecion é las reglas indicadas en el citado documento adjunto, dice el Comisario general que participará al Presidente de la Comision española los precios de arriendo por metro cuadrado aceptados por los arrendatarios. Correspondera en primer lugar à la Comision española conceder la parte de galería que le hubiese sido destinada, mas si no creyese deber usar más que en una parte de este derecho de preferencia, ó no le conviniere hacer uso de ella, la Comision Imperial atenta en satisfacer las conveniencias de los concurrentes, se encargará directamente de hacer estas concesiones en favor de empresarios franceses. Ofreciendo la remision en un breve plazo, el Comisario general, de la cuarta instruccion complementaria del reglamento general concerniente al modo de exponer los productos del grupo 7. manifiesta que en ella se indica como la galería de circunferencia destinada en general á los alimentos y be-

(4) Véanse las GACETAS de 26 y 28 de Febrero, 3,44 y 26 de Marzo y 46 de Abril últimos.

bidas llenará mejor su objeto principal cuando estos productos, cuya mayor parte son de fácil alteración, se re-nueven todos los dias y se vendan y consumán sobre el terreno, los unos tales como el pan, pastas y dulces en los establecimientos especiales; los otros tales como las carnes, los pescados, las legumbres y frutas, las bebidas fermentadas, en las fondas y los cafés.

Los productos, tales como las muestras de trigo y

harinas que se exponen ordinariamente en frascos ó bo cales colocados sobre anaqueles que no pueden ser objeto de una venta diaria ni contribuyen tampoco á dar realce vistoso á la Exposicion ni á satisfacer las necesidades del momento de los que la visitan, estarán mejor colocados en la galeria de primeras materias con los de-

colocados en la galeria de primeras materias en más productos agricolas.

Los expositores de la galería exterior darán por el contrario un aspecto tan brillante como fácil de presentar á sus establecimientos para la vista y atractivo del contrario el licados adamás á illuminarlos con público: y estarán obligados además á iluminarlos con gas hasta las once de la noche. De esta suerte la fachada del Palacio presentará una faja luminosa continuada, facilitando una circulacion animada á lo largo del paseo cubierto.

Llama en seguida la atencion de la Comision espa-ñola sobre las precedentes disposiciones, y concluye ma-nifestando que tan luego como le participe los resultados de la adjudicación convendria se le manificste qué espacio es el que aquella determina ocupar en la galería exterior, y qué clase de establecimientos se proponen instalar en él, como asimismo la extensión de las cuevas que deben reservarse debajo de dichos establecimientos.

El Secretario, Bráulio Anton Ramirez,

El documento á que se refiere la comunicacion de que se hace mérito es el siguiente:

(Extracto del Monitor Universal de 4 de Enero de 1866.) EXPOSICION UNIVERSAL DE 4867 EN PARIS. COMISION IMPERIAL.

Adjudicacion de las fondas y de los establecimientos de todas clases útiles á los concurrentes.

La Comision Imperial procederá en un breve termino á la adjudicación de los locales de la galería situada al rededor del Palacio y reservada á las fondas de todo género, cafés, botillerías, pastelerías, bollerías, despa-chos de comestibles y de bebidas, y en general de todas las dependencias que, despues de examinadas las proposiciones que presenten las diferentes clases de comerciantes, se consideren útiles á los que visiten la Expo-

El conjunto de cada uno de estos establecimientos será por una parte, considerado como objeto de expo-sicion, y bajo este título podrá aspirar á los diferentes géneros de recompensa; y otra podrán los empresa-rios ejercer allí su comercio ordinario con sujecion á ciertas cargas.

Cada nacion podrá colocar en la parte de galería de circunferencia que le sea adjudicada los establecimientos destinados á poner de manifiesto los útiles, las bebidas y los sistemas del servicio que le sean peculiares; pero bajo la obligación de conservar su carácter nacio-nal, sin poder renunciarle en ningun caso para adoptar los procedimientos de cualquiera otro país. Las cargas y condiciones que se impongan serán las mismas para los franceses y para los extranjeros,

La Comision Imperial entregará á los contratistas los locales del edificio dejando á cargo de los mismos, conforme al reglamento general, los gastos de instalacion, de decoracion, de alumbrado y provision de agua. Los contratistas estarán autorizados para dividir lo

alto de la galería por medio de un piso, formando entre-

El precio de arriendo que debe pagar cada arrenda-tario se fijará en vista del número de metros superficiales ocupados, La adjudicacion se hará en virtud de tasacion por

metro superficial: la tasacion se sujetará á las tres categorías de los locales señalados en el plano (1) por las as cuevas construidas bajo la galería que comunica

directamente con el piso bajo se adjudicarán bajo una misma tasacion por metro superficial La Comision Imperial recomienda á los que quisiesen tomar parte en dichas adjudicaciones que presenten su

peticion, expresando en términos precisos la clase de establecimientos que se proponen contratar, Cada peticion deberá comprender: . 1.º Las explicaciones que puedan determinar la elec-

cion de la Comision Imperial en lo que concierne á las clases de establecimientos y personas que propongan su contrata.

2.° El número de metros reclamados, tanto en la galería como en las cuevas. 3.º Las condiciones con que el peticionario creeria

en ciertos casos poder subordinar sus proposiciones. Las peticiones deben dirigirse al Consejero de Estado, Co-misario general de la Exposicion universal en el Palacio de la Industria (Champs-Elysées), puerta núm. 4. La Comision Imperial, despues de examinar las pe-

ticiones y de consultar con los Comités de admision acerca del mérito industrial de los solicitantes, fijará para cada categoría de establecimiento una lista de las personas admitidas para presentar proposiciones.

Las personas de este modo designadas recibirán aviso directo de las condiciones, forma y dia de la adjudieacion.

Universidad Central,

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencio-

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de San Lorenzo y Villar del Pozo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos. Las plazas de Auxiliar de las de Alcazar (Escuela suerior), Daimiel, Herencia y Valdepeñas (Escuela elemental), dotadas com el de 220 escudos cada una. La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de

La de Valdemanco, con el de 175. La de Retuerta, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon

superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127 escudos 700 milésimas. La id, id, de la de Torralba de Calatrava, con el de

120 escudos. Las id. id. de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La id. id. de Piedrabuena, de nueva creacion, con el de 80.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Almodóvar del Pinar, Casas de Fer-

nando Alonso, Huelves, Montalvarejo, Talayuelas y Torralva, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos. La plaza de Auxiliar de la Mota del Cuervo, con el de 220.

La Escuela de Zarzuela, con el de 200. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas.

Las Escuelas de Uña y Valhermoso, con el de 450 escudos. Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Ar-

riba y Villalva de la Sierra, con el de 125. Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados ,Cueva del Hierro, Fuentes buenas, Fuentes claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquiordo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 400.

Provincia de Guadalajara. La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la

(1) Para enterarse del plano y obtener ámplias noticias sobre las localidades y sobre el objeto de las adjudicaciones dirigirse desde las doce hasta las cuatro de la tarde al Palacio de la Indestria (Champs-Elysees), núm. 4.

Normal de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de

Las Escuelas de Berniches, Cantaloja y Villel de Mesa, con el de 250.

Las de Colmenar de la Sierra y Turmiel, con el de 200. La de Fuencimillan, con el de 188.

La de Terraga, con el de 142. La de Galápagos, con el de 180. La de Yobes, con el de 161: Las de Paredes y Villares, con el de 140. La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120. Las de Olmeda de Cobeta y Tortuero, 'con el de 110. Las de Verguillas y Zorita los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102, La de Algar, con el de 100. La de Raia, con el de 93.

La de Quijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82 escudos 500 milésimas. La de Villanueva de la Torre, con el de 80 escudos. La de Valderebello, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.
Las de Armunia y Valdeavueruelo, con el de 72.
La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas. La de Torete, con el de 52 escudos. La de la Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.

La de la Barbolla, con el de 31 escudos. Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Rozas de Puerto-Real y San Fernando, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos cada

La de Patones, con el de 480. Las de Boalo y Santa María de la Alameda, con el La de Quijorna, con el de 140 escudos 600 milésimas.

La de Becerril, con cl de 120. La de Anchuelo, con el de 110. Las de Tresmedillas y Madarcos, con el de 100. Provincia de Segovia.

La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos. La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Tabanera la Luenga, Torredondo, Villacorta y Villaverde de Montejo, con el de 410. Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos. La de Casar de Talavera, con el de 410.

Las de Buenas-Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100. La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela de Retamoso, dotada con el sueldo a nual de 166 escudos 700 milésimas. La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de

La de igual clase de la de Almodovar y la Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133 escudos 300 milésimas.

La Escuela de Valdemanco, con el de 414 escudos 700 milėsimas, La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con si de 110.

La Escuela de Retuerta, con el de 100. La de la Aldea de San Benito, con el de 70. La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 mi-

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Hinojosa, Majadas, Mazarulleque y Talayuelas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos

600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150. La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias. La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75. Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas, Luzon, Renera, Valfermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas. Provincia de Madrid. Las Escuelas de Meco, Montejo de la Sierra, Zarzalejo, y la plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotadas con

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá (de nueva creacion), con el de 146 escudos 400 milésimas. Provincia de Segovia.

el sueldo anual de 466 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Turégano, con el de 480 escudos. Las Escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos, Navafria, Ovejuna, Sanchomuño, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedro, Valle-ruela de Sepúlveda y Urueñas, con el de 166 escudos 600 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Pelahustan, Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias

originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Madrid 3 de Mayo de 1866. — El Rector, Juan Ma-

Censura de teatros del Reino. ÍNDICE CRONOLÓGICO

nuel Montalban.

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE ABRIL. Número 103. Apariencias, comedia en un acto, original y en verso, en dialecto catalan. Aprobada el 4. Núm. 106. El pendon de Santa Eulalia, drama en

tres actos y en verso. A. el 4. Núm. 107. La casa de campo, juguete cómico original en un acto y en prosa (segunda parte). A. el 4 con una supresion.

Núm. 108. La neboda de'n Vacó, comedia en dos açtos y en verso, en castellano y catalan. A. el 5 con supresiones. (Para devolver).

Núm. 109. Gat escarmentat...., comedia original en dos actos y en verso, en castellano y catalan. A. el 5 con supresiones. Núm. 110. Lo casament de la pubilla, comedia en un

acto y en verso, en dialecto catalan. A. el 5. Núm. 111. La familia, comedia original en tres actos y en verso, A. el 6. Núm. 442. Heráclito y Demócrito, juguete cómico en

un acto y en verso. A. el 9. Núm. 113. Justicia y no por mi casa, comedia en un acto y en verso. A. el 9. Núm. 414. El amor á la vejez, juguete cómico origi-

nal en un acto y en verso. A. el 9. Núm. 415. La muerte de Don César, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 10 con una supre-

Núm. 446. La sangre azul, comedia original en un

Num. 416. La sangre usu, comenta original en un acto y en prosa. A. el 41.

Num. 417. Pobreza y orfandad, drama en tres actos, original y en prosa. A. el 41.

Num. 418. Soy mi hijo, zarzuela en un acto y en prosa, arreglada del francés. A. el 42.

Núm. 419. Honor y gloria ó los estudiantes de Cataluña, drama original en tres actos y en prosa. A. el 12. Núm, 420. Los mosqueteros del Rey, comedia en tres actos y en prosa. A. el 12.

Núm. 121. La Covadonga, juguete fantástico en tres cuadros y en verso, A, el 13. Núm, 122. Dos amores, drama en tres actos y en verso, A. el 13.

Núm. 123. Un hombre inútil, comedia en un acto

en prosa. A. el 13.

Núm. 124. La campana de la Unió, drama histórico en tres actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 14. Núm. 125. Han surtit per po del cólera, comedia en un acto y en verso, en castellano y catalan. A. el 14 con supresiones.

Núm. 126. La perla de Taradell, comedia en un acto y en verso, en castellano y catalan. A. el 14. Núm. 127. El amor y las elecciones, juguete cómico original en un acto y en prosa. A. el 16.

Núm. 128. La abuela de mis sobrinos, juguete cómi-

co original en un acto y en verso. A. el 16. Núm. 429. Cara y cruz, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 18 con supresion.

Núm. 130. No's pot dir blat que no siguia'lsach, comedia original en un acto y en verso, en castellano y •atalan. A. el 18. Num. 131. Despues del baile, comedia en un acto

en prosa, arreglada á la escena española. A. el 18. Núm. 132. Riqueza en el corazon, drama original en tres actos y en verso. A. el 20. Núm. 433. Bendito sea retrato, comedia en un acto

y en verso. A. el 20. Núm. 434. Los dos polos, drama original en tres actos y en verso, precedido de un prólogo. P. el 21, por

la inmoralidad que resulta del personaje Laura. Núm. 135. Esperando d una mujer, monólogo en un acto y en prosa. A. el 23.

Núm. 436. O Rey ó res, drama histórico en tres actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 24. Núm. 137. Contribuciones indirectas, comedia en un acto y en prosa, arreglada del francés. A. el 24.

Núm. 138. Enfermedades secretas, comedia original en un acto y en verso. A. el 24.

Núm. 139. Buen provecho, comedia en un acto y en prosa. A. el 25. Núm. 140. ¡Sin calzones!, comedia original en un

acto y en verso. A. el 23. Núm, 444. Deudas del corazon, comedia original en tres actos y en prosa. A. el 25. Núm. 142. Fausto, drama en cinco actos y en verso.

A. el 26. Núm. 143. Curacion radical, comedia en un acto y en verso. A. el 26. Núm. 144. Sitio y defensa del convento de Rentería en

el año 1833, drama histórico, patriótico, original, en cin-co actos y en verso. A. el 28 con supresiones. Núm. 145. El llanto y risa de la mujer no todas veces

se ha de creer, comedia en dos actos, original y en verso. A. el 28. Núm. 146. Las hijas de Zaragoza, drama en dos actos

y en verso. A. el 28. Núm. 147. Un hipócrita, comedia original en tres actos y en verso. P. el 30 por la inmoralidad que resulta del personaje Fr. Diego.

Núm. 148. La bolsa ó la vida, comedia en un acto y

en verso. A. el 30. Núm. 149. Va caure, comedia en un acto y en verso, en castellano y catalan A. el 30 con supresiones. Madrid 1.º de Mayo de 1866.—El Censor de Teatros,

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de leche de burras para los establecimientos de

su cargo. 1.ª El contratista ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate, toda la leche de burras que necesi-

ten los establecimientos sin limitacion alguna. 2. Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ordeñarlas, debiendo tener todas las cualidades necesarias para que la leche sea de la mejor calidad; y si no reune los expresados requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del con-

Servirá de tipo para la subasta el precio de 400 milésimas de escudo cada cuartillo de leche, no admitiéndose ninguna proposicion que del mismo exceda. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó más iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva determinar.

5. Para tomar parte en la subseta carad Para tomar parte en la subasta acreditarán los

licitadores haber consignado en la Caja general de De-pósitos la cantidad de 200 escudos; terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional. 6.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion

del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitas hasta la cantidad de 400 escudos

7. El depósito á que se reflere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre último. 8.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga

la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la pro-9.ª Los gastos de subasta, escritura y copias serán

de cuenta del contratista. 10. La subasta tendrá lugar el dia 28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Goberna-

dor ó persona que se sirva delegar. El pago de la leche de burras que suministre el contratista se verificará en los establecimientos por men-

sualidades vencidas. Madrid 27 de Abril de 1866.—El Secretario, J. M. P.

de Escoriaza. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive...., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de leche de burras á todos los establecimientos dependientes de la Exema. Junta provincial de Benesicencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado, al precio de..... (aquí la cantidad en letra) cada cuar-

(Fecha y firma del proponente.)

Tenencia de Alcaldia de Madrid.

Distrito del Hospital.

D. Manuel Diaz, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital, nombrado Fiscal por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente prevenido en el art. 3.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Diciembre de 4857, con el fin de justificar los servicios prestados durante la última epidemia del cólera por el Facultativo agregado á la sub-comision del barrio de Valencia D. Luis Roa y Veldrof, he acordado señalar el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, para que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de la exactitud de los hechos de que se trata en esta Tenencia de Alcalde sita calle del Olivar, núm. 5, cuarto principal, todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde. Madrid 25 de Abril de 1866.-El Teniente de Alcal-

de, Manuel Diaz.

Gobierno de la provincia de Guadalajara. Seccion de Fomento .-- Negociado 4.º -- Montes.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el dia 17 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta la construccion de una casa de guardas en la dehesa de Solanillos, por la cantidad de 1.848 escudos 604 milésimas, con la condicion de que toda la madera que se ha de invertir en la obra la encontraria al pié de esta, siendo de su cuenta, con respecto á este material, solo la mano de obra en la inversion. Todos los demás materiales que se necesiten los pondrá dicho contratista por su cuenta.

La subasta se celebrará en midespacho y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Secion de Fomento y del Arquitecto director de la sbra.

El presupuesto reformado de la manera explicada, pliego de condiciones y plano correspondientes, se expondrán en la Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado para que el público pueda tomar cono cimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al siguiente modelo y acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra, como garantía

para poder tomar parte en la subasta. Guadalajara 17 de Abril de 1866.—El Gobernador accidental, José de la Casa y Robles.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construccion de una casa para guardas en la dehesa de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial de Guadalajara, anunciadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia... y en el Boletin oficial de dicha provincia de en la cantidad de... (aquí la proposicion en letra), con sujecion al presupuesto reformado, plano y pliegos de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

La plaza de Arquitecto titular de esta provincia, do tada con el haber anual de 1.600 escudos, se halla va-

cante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Las personas que hallándose adornadas de los requisitos necesarios aspiren á obtenerla pueden presentar sus solicitudes convenientemente documentadas en la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de este destino se efectuará con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias y demás disposiciones vigentes.

Guadalajara 21 de Abril de 1866. — El Gobernador accidental, J. de la Casa y Robles.

Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en el dia de hoy para el servicio de bagajes de esta provincia, durante el próximo año económico de 1866-67, cumpliendo lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden circular de 17 de Enero del año último, se convoca á nueva licitacion que se cele-brará en este Gobierno el dia 15 del actual, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia del Secretario, de un Consejero y de un Diputado provincial.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo y pliego de condiciones formados al efecto, en el acto de la subasta, y se admitirán además durante media hora desde el momento de abrirse dicho acto, advirtiendo que serán desechadas todas aquellas que excedan del tipo fijado. Lérida 1.º de Mayo de 1866 .= El Gobernador, Valen-

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caseras, dotada con el sueldo de 250 escudos. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decre-

to de 49 de Octubre de 1853.

Tarragona 41 de Abril de 1866.—Joaquin de Cabirol.

Gobierno de la provincia de Oviedo. D. Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la

provincia de Oviedo.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 4866 á 4867, anunciado para el dia de hoy, se celebrará nueva subasta en esta Gobierno el 45 del actual, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones publica-

do en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 28 de Mayo último. Oviedo 1.º de Mayo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Ayuntamiento cosntitucional de la villa de Negreira.

El mismo en conformidad del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, en sesion de 13 de Marzo último, ha creado una plaza de Médico-cirujano de primera clase, segun el art. 2.º del reglamento de partidos médicos, señalándole el sueldo de 400 escudos anuales, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de dieho número, mere-ciendo la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Y con el fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que ordena dicho reglamento presenten sus solicitudes en la Secretaría de este municipio dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, por acuerdo de dicho municipio se expide en la villa de Negreira á 6 de Abril de 1866.-El Alcalde, Domingo Tome.=El Secretario, Juan Aller.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz del Retamar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar, partido judicial de Escalona dotada con 400 escudos anuales y 100 para un escri-

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo en el término de 30 dias, advirtiendo que se preferirán á los que recomienda el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santa Cruz del Retamar 23 de Abril de 1866.-Ci-

Ayuntamiento constitucional de Sevilla. Seccion de Quintas.

Ignorándose el paradero de D. Agustin Polera y Ferrero, hijo de D. Juan y de Doña Amparo, núm. 54 del distrito de San Vicente de esta ciudad en la quinta para el reemplazo del ejército respectiva al año de 1865 se le cita por medio del presente para que en el térmi-no de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone ante m Autoridad con objeto de ingresar en caja, en virtud à haberse revocado por Real orden de 20 de Marzo último el acuerdo en que el Consejo de esta provincia lo declaró libre del servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto á la responsabilidad que establece el art. 114 de reemplazos.

Sevilla 27 de Abril de 1866.—Joaquin de Peralta.

Alcaldía constitucional de Instincion.

D. Antonio Ros Gutierrez, Alcalde constitucional de la villa de Instincion : Hago saber que en virtud de haberse quedado inutilizado el Secretario de este Ayuntamiento, segun resulta de expediente formado al efecto, se ha declarado vacante la Secretaría de este Municipio por acuerdo de la corporacion que tengo el honor de presidir, en 18 de los corrientes mes y año, y dotada dicha plaza con el sueldo anual de 440 escudos. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, prévia la vénia del Sr. Gobernador, con el fin de que los aspirantes á dicha Secretaría, y que se encuentren adornados de los requisitos que la ley exige, presenten sus solicitudes á esta corporacion, y en el término de 30 dias

desde que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Instincion 20 de Marzo de 1866.—Antonio Ros.— Por su mandado, Luis Portillo, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, En virtud de providencia del Sr. D. Jose del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Dr. García Sancha, se cita y emplaza por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo que se previene en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento «ivil, á la socie-dad de crédito en liquidacion, denominada Tesoro de Madrid, para que en el término de cinco dias improrogables comparez-ca á contestar la demanda de tercería fundada en el damino de ca á contestar la demanda de tercería, fundada en el dominio de la casa, sita en esta corte y su calle del Barco, núm. 9 tercero, moderno, interquesta á nombre de D. Alfonso Sanchez de la Blanca y Talavera, y en consecuencia de los autos ejecutivos se-guidos a instancia de Doña Jacinta Delgado contra la referida Sociedad; bajo apercibimiento de que no verificándolo se la de

arará en rebeldía. Madrid 1.º de Mayo de 1866.—M. Saez Hernandez. 6204

D. Rafaél Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de l distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de los Sres. viuda de Muñoz é hijos, de esta vecindad y comercio, representados por el Procurador D. Rafaél de la Huerta mercio, representados por el Procurador D. Ratael de la Huerta y Sanchez, en los cuales por providencia del dia de hoy y mediante á haber trascurrido los 20 por que despues de anunciarse dicho concurso se citó á sus acr-edores para que compareciesen á él con los títulos justifi ativos de sus créditos, he manda-

do convocar á los mismos, como así se hace por medio del pre-sente, para la primera junta general á fin de proceder al nom-bramiento de síndicos, y la cual deberá verificarse en la audien-cia de este Juzgado el dia 18 de Mayo próximo, á las once de su manana. Dado en Córdoba á 19 de Abril de 1866. — Rafaél Aguilar Tablada.— De órden de S. S. , José Sanchez Guerra. 6205

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, lla ma y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nue-ve dias contados desde el de hoy, á D. Ignacio Jugo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Sala-dero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le si-gue á instancia de D. Lorenzo Fernandez, por estafa.

El dia 12 de Mayo del corriente año, á la una de la tarde-tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia de la misma, plazuela de Provincia, núm. 4, el remate de varias botellas de diferentes vinos y licores y una cama grande inglesa maqueada, retasado todo en 11.070 rs. y depositado en poder de

mero 16, cuarto principal de la izquierda, para cuyo remate se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes

de la retasa.

Madrid 28 de Abril de 1866.—El Escribano del número, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la venta det distrito de la Addiencia de esta corre, se anticha la volta-en pública subașta de varios géne os y ropas hechas para caba-lleros, y la anaquelería, mostradores y otros efectos de una tienda, que todo ha sido tasado en 11.425 rs. 62 cents., y se ha-llará de manifiesto en el cuarto principal izquierda de la casa núm. 5. calle del Gobernador; en la tienda núm. 21 Preciados, y en la del núm. 14, calle de la Cruz; habiéndose señalado para su remate el dia 9 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 27 de Abril de 1866.—Noblejas.

D. Hilario de Igon , Auditor de guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva. 5 de Junio próximo, á las doce horas de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entre uelo, á celebrar junta general para tratar de la espera que ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben pre-sentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo cordado á peticion del deudor en providencia del dia 27 de

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1866. — Hilario de Igon. —

D. Saturnino García Bajo Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de D Miguel de la Peña Noncriva, vecino de Villamayor, en solicitud de que se le confiera la posesion del vínculo titulado de los Noncrivas, con-sisten e en dos casas en esta ciudad, algunas tierras en el puesisten e en dos casas en esta ciudad, algunas tierras en et pue-blo de San Cristóbal de la Cuesta, y otras propiedades que de-ben existir en el lugar de Paradinas, sin perjuicio de tercero, la cual le fué otorgada por auto de 20 de Marzo último en virtud de los documentos que al efecto presentó, habiendo tomado aquella quiebra y pacificamente sin contradiccion de persona alguna en una de las tierras existentes en dicho San Cristóbal de a Cuesta, en voz y nombre de las demás fincas que constituyen

la expresada vinculación, el dia 27 del expresado mes. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada lo hagan constar ante este Juzgado dentro del término de 60 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID.

Dado en Salamanca á %6 de Abril de 1866.-Saturnino G. Bajo.=Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

D. Pedro Zavála y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber que en el concurso de acreedores voluntario á los bienes de D. Cándido Chumacero y Fernandez, de esta vecindad, he proveido auto mandando se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia el presente anuncio llamando á los acreedores del concursado, á fin de que dentro de 20 días, contados desde la fecha de su in-sercion, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en Almendralejo á 1.º de Mayo de 1866.—Pedro Zavá-

la.=Por su mandado, Francisco Santos García.

cisco Morcillo y Leon.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha acordado proceder á la venta en subasta pública de un terreno dividido en 10 lotes, situado frente de la puerta que fué de Bilbao d'esta corte y su calle llamada del Cardenal Cisneros, que va á Chamberi, cuyo remate tendrá efeccardenal disheros, que va a chamberi, cuyo reinate tendra efec-to el lunes 7 de Mayo próximo venidero, á las doce de su ma-ñana, en la audiencia del Sr. Juez que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del ac-

tuario, plazuela de la Villa, núm 3, cuarto bajo, en donde tambien existen los títulos de pertenencia del indicado terreno.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 17 de Abril de 1866.—El Escribano actuario, Fran-

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Ignacio de Jugo y Barañano para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territoria!, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificar o se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar

PARTE NO OFICIAI

ANUNCIOS.

BANCO DE PALENCIA. -- LA JUNTA DE GObierno del mismo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el dia 30 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el local del

Los accionistas que deseen ser representados por otros han de verificarlo en la forma que prescribe el ar-

Desde ocho dias ántes de la celebracion de la junta se darán por la Secretaria papeletas de asistencia, que constituirán la respectiva credencial.

Palencia 30 de Abril de 1866.—Por acuerdo de la

Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZAragoza á Pamplona y de Zaragoza á Barcelona.—No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que puedan constituirse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, las juntas generales extraordinaria y ordinaria convocadas para el dia 12 del corriente, los Consejos de Administracion han acordado poner en conocimiento de los señores accionistas de las dos Compañías que, con arreglo al anuncio publica-do el dia 24 de Abril último, se traslada la reunion de

D. Ramon Ferrandez, que vive en la calle de San Agustin, nú- | dichas juntas al dia 20 del actual, á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 20,

cuarto segundo (Madrid). En su consecuencia los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo ménos que deseen asistir ó hacerse representar en dichas juntas y no hubiesen depositado aun sus títulos, podrán realizarlo hasta el dia 10 del corriente; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de los estatutos, en estas juntas serán válidas las deliberaciones cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones represen-

Madrid 3 de Mayo de 1866.-Por acuerdo del Conseo de Administracion de la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, el Secretario, José Gomez Acebo. Barcelona 3 de Mayo de 1866.-Por la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, el Secretario general, José Leopoldo Feu.

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.-No habiendo podido tener lugar la junta general convocada para este dia por falta de concurrencia de algunos señores accionistas que tenian depositadas sus acciones, y no encontrándose con los señores que asisten representada la mitad del capital social más un voto, como exige el art. 37 de los estatutos de la Compañía, se publica nueva convocatoria con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos, fijándose el dia 28 de Mayo próximo para la celebracion de la junta general que definitivamente tendrá efecto, sea cualquiera el número de acciones que representen los señores socios que concurran. El acto se verificará en el domicillo social de Málaga, y hora de las once de la mañana, á los efectos prevenidos en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 42 de los citados estatutos, sometiéndose á la aprobacion de los señores accionistas las actas administrativas reseñadas en la Memoria reglamentaria, las cuentas y empréstitos provisionales contraidos, ratificacion de la garantía de los mismos empréstitos, provision de una vacante de Administrador de la Sociedad y la confirmacion de las facultades concedidas al Consejo por las anteriores juntas generales para seguir emitiendo obligaciones hipotecarias con arreglo á las prescripciones legales.

Malaga 28 de Abril de 1866.-El Secretario general,

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS.—DEbiendo construirse 1.800 casacas para este regimiento, se admitiran proposiciones dirigidas al Sr. Coronel hasta el 1.º de Junio, ajustadas al pliego de condiciones que está de manifiesto en el cuartel del Pósito. Madrid 1.º de Mayo de 1866.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Lérida á Reus y Tarragona.—Caballero de Gracia, 23, Madrid.—El Consejo de Administracion de esta Compañía en atencion á no haberse verificado aun el canje de las acciones y obligaciones del ferro-carril de Montblanch á Reus por las de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, tiene el honor de participar á los señores tenedores de aquellas que el 21 del presente mes, á la una de la tarde, se verificará en la sala de sesiones del Consejo, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el sorteo de los títulos de las referidas obligaciones del ferro-carril de Montblanch à Reus que han de amortizarse en el corriente año.

Madrid 3 de Mayo de 1866.-Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga.

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACION DEL Ebro.—No habiendo podido tener efecto por falta de representacion del suficiente número de acciones la junta general convocada para el 30 del próximo pasado Abril. y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 29 de los estatutos sociales, se invita á los señores accionistas para una segunda reunion, que se verificará el dia 20 del actual, à la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el de acciones representadas.

Subsistirán válidos los poderes anteriormente otorgados y que no fueren revocados por los poderdantes. Los depósitos de títulos se realizarán con iguales formalidades á las indicadas en el anuncio de primera convocatoria publicado en las GACETAS de 1. y 2 de Abril últimos, y deberán quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas para el 12 del actual. La junta general, además de enterarse de la Memo-

ria que se le presentará por la Junta de gobierno, se ocupará de los puntos siguientes: 1.º Aprobacion de los balances de cuentas del año anterior.

Aprobacion de todos los actos de la Comision directiva y confirmacion de la autorizacion concedida á la misma por la junta general extraordinaria en Diciembre del año último.

Modificacion de los estatutos. 3.° Modificacion de los estatutos.
4.° Reemplazo de los Administradores á quienes corresponde salir y aprobacion de los nombrados.

Madrid 2 de Mayo de 1866.—El Oficial único de Se-

cretaria, Secretario interino, Pedro P. Herrero. 6208

SE SUBASTA LA PLAZA DE TOROS DE TOledo, de nueva construccion, para dar las dos primeras corridas ó de inauguracion, que tendrán lugar en los dias 18 y 19 de Agosto del corriente año. La plaza puede contener hasta 9.000 personas próxi-

mamente. El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta se hallará de manifiesto en Toledo en la casa de D. Fernando Gonzalez Pedroso, calle Ancha ó del Comercio, núm. 27, y en Madrid casa de D. Juan Antonio Lopez, administrador de la plaza de toros de la misma, que vive callejon del Hospital general, núm. 3, cuarto principal.

Las proposiciones se admitirán hasta el 15 de Mayo venidero, adjudicándose la plaza al mejor postor, despues de visto el pliego de condiciones.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del 16 de Mayo venidero, en esta ciudad y casa del señor presidente de la junta.

Toledo 25 de Abril de 1866. 6206 - 3

SANTOS DEL DIA.

San Pio V, Papa; San Silvano, y la Conversion de San Agustin.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la comunidad de religiosas agustinas de la Magdalena).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1866.

	Barómetro	TEMPERATE	RA EN GRADOS	Direction	Estade del cielo.	
HORAS.	reducido á 0º enmilímetros	Reaumur.	Centigrados.	del viento.		
6 m. 9 m. 12 3 t. 6 t. 9 n.	705,06 705,60 705,39 704,60 704,24 704,73	4°,9 9°,9 41°,4 42°,4 42°,4 10°,1	6°,1 12°,4 14°,3 15°,5 15°,4 12°,6	S. O S. O S. S. O. S. O		
Tempe	ratura máx ratura máx ratura mín	ima al sol	1	43°,6 48°,6 3°,8	47°,0 23°,2 4°,8	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 4 de Mayo de 1866.

Evaporacion en las 24 horas.. 4,5 milímetros.

Lluvia en id. id..... idem.

	1	,					sito gui	1611 • C •
LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	ra en	cion del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mer	4.784 1.904 9.616 109	arrobas de trigo. idem de harina. idem de carbon. vacas, que hacen 59
Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto	758,2 758,8	9,4 $11,8$ $7,4$	S. E. N. E N	Idem . V.• fte. Vien.•	Cubierto Lluvia Cubierto Lluvioso Cubierto	» Rizada.	Carn	carneros, que hacer corderos, que hacer accios de Artículos A de de vaca, de 3,700 0,260 escudos libra.

Lisboa... | 760,4 | 15,0 | S. S. O | V. *fte. | C. *, llov. * | Agitad *a | Badajoz... | 757,7 | S. . . . | Brisa. | Nubes... | San Fer. 763,6 13,7 E. S. E Calma Als. nus. Tranq. 764,4 17,2 N. O. Brisa. Nubes. 761,8 19,0 Vario. Idem. Despej. Tranq. Tranq. á las 7. Sevilla... Tarifa.... Tarifa... 761,8 149,0 Vario. Idem. Despej. Tranq.*
Granada 763,6 142,6 N.O. Idem. Idem. Tranq.*
Alicante 763,0 22,2 S.E. Idem. Idem. Tranq.*
Valencia 763,5 149,1 O.N.O. Idem. Cási d.*
Valencia 764,7 19,2 O... Idem. Despej.*
Palma.. 762,8 149,8 S.E. Idem. Despej.*
Nubes.. Oleaje.
Barcelona 760,8 17,5 S.O. Vien.*
Zaragoza. 757,2 149,6 S.O. Brisa. Despej.*
Soria... 758,0 9,2 S.O. Vien.*
Cubierto Bürgos.. 761,5 9,7 S... V. fte. Idem...
Valladolid 761,6 10,6 S.O. Vien.*
Casi cub.

 Valadoniu
 769,2
 12,0
 S. O. Idem. Cási cub.

 Salaman.*
 769,2
 12,0
 S. O. Idem. Cási cub.

 Madrid...
 762,6
 12,4
 S. O. Brisa.
 Cubierto

 Cid.-Real.
 764,9
 15,2
 O. Idem. Nuboso.

 Albacete.
 763,9
 12,8
 O.S.O.
 Celajería

 Albacete. 163,5 | 128,6 | 0.5.0. | Calma Celajes. | Brest á 7. 759,6 | 10,8 | N.... | Calma Celajes. | Bayonaid. 757,0 | 12,0 | S. E. | Idem. | Cubierto Bella. | Cette id. | 762,0 | 16,0 | S. E. | Brisa | Niebla. | Calma Nars. id. | 772,3 | 15,2 | S. E. | Idem. | Nubes. | Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Búrgos, Cáceres, Leon, Logroño, Lugo, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander y Zamora.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta silo guiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

idem de carbon.

No se ha recibido el anuncio.

vacas, que hacen 52.421 libras de peso. 468 carneros, que hacen 12.056 libras de peso. corderos, que hacen 5.002 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,700 á 6 escudos arroba, y de Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de

0,500 á 0,600 escudos libr**a.** Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de

0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,254 á 0,266 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos. Jabon, de 6,300 á 6,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido...... 2.088 fanegas. Precio medio..... 4,478 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1866. - El Alcalde-Correg dor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Idem de á 2.000 rs., id., 82-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 87-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 103-00.

Idem id. id., segunda emision, id., 106-00. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado,

70-25, 30 y 70-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 114.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-75 p. París á 8 dias vista, 5-04 p.

2.000 rs., id., 79-00.

Plazas del reino.

•		1	1			
Madrid 4 de Mayo de 1866 El Alcalde-Corregi-		Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
lor, Marqués de San Saturnino.						
	Albacete		1	Lugo	»	1/4
	Alicante	α	1 1/2 d.	Málaga	>	1/4 1/4
	Almería	D	1	Murcia	,	11/4
Bolsa de Madrid.	Avila		1 3/4	Orense	1/4) >
	Badajoz) »	% p.	Oviedo		11/4
Cotizacion oficial del 4 de Mayo de 1866.	Barcelona	•		Palencia		1
	Bilbao			Pamplona		2
FONDOS PÚBLICOS.	Búrgos Cáceres		1 1/2	Pontevedra.	n	•
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-90,	Cádiz	2 p.	1 1	Salamanca.	•	1/4
20 10 00 00 18 20 ms nublicade 97 00	Castellon	λp.	1	San Sebas- tian	1	
38-40, y 38-20 y 45 en pequeños; no publicado, 37-90;	Ciudad-Real.			Santander.	,	2
plazo, 38-05, 38-00, 38-05, 40, 45, 20, 25, 30, 25, 30 y	Córdoba	×	11/4	Santiago	non	2
8-00 fin cor. vol.	Coruña	,	1/4	Segovia	par.	4/ 3
Idem id. diferido, publicado, 35-00, 35-20 y 35-00	Cuenca	,	%d.	Sevilla	n n	½ d.
plazo, 35-30, 25 y 10 fin cor. vol.	Gerona		1	Soria	par.	1 1/4
	Granada		1 1/2	Tarragona	րաւ.	3/.
Deuda del personal, no publicado, 20-60.	Guadalajara.		1	Teruel	,	1/6
Billetes hipotecarios del Banco de España, publi-	Huelva		3/2	Toledo	,	5/4 1/2 1/2
ado, 90-10.	Huesca	,	»	Valencia	,	2 1/4
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,	Jaen	•	1	Valladolid	,	1 1/2 d.
mision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no pu-	Leon	• j	1/2	Vitoria	•	2 d.
licado, 80-50 p.	Lérida	·ì	1	Zamora	•	½ d.
	Logroño	•	1	Zaragoza	•	1 1/8
Idem de á 2.000 rs., id., 82-50 d.	1	ı	i ii	4	ı	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 1.º de Mayo.—Interior, 34-50. —Diferida, 34. Amsterdam 30 de Abril. — Interior, 34 1/4. — Diferi-

Londres 30 de Abril.—Consolidados, 86 ½ á 86 %. Paris 2 de Mayo.—Interior español, 36 1/8.—Diferi-

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 139 de abono.—Tercer turno.—Un ballo in

Teatro del Príncipe. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 197 de abono. — Turno impar y segundo de tres. — La comedia en cuatro actos El arte de hacer fortuna.—Baile.

Teatro del Circo. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 167 de abono. — Turno primero. — A beneficio del Sr. Mario. — El soplo del diablo. — Baile. — Cuestion de temperamento. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche. -Funcion 18.-Tercer turno. - A beneficio de Doña Consuelo Montañés.—Cuadro primero de la zarzuela Los cómicos de la legua.—I Feravi romani, ópera

burlesca.—La zarzuela en un acto Un pleito.—Enfermedades secretas, cuadro alegórico-fantástico en un acto. TEATRO DE VARIEDADES. - Hoy no hay funcion.

Plaza de Toros. - Mañana, à las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la quinta media corrida de toros, lidiándose seis de D. Manuel García Puente Lopez (ántes de Aleas), vecino de Col-

menar Viejo, con divisa encarnada y caña.

Lidiadores. — Picadores: Francisco Calderon y Onofre Alvarez. - Espadas: Antonio Sanchez (el Tato), Antonio Carmona (el Gordito) y Rafaél Molina (Lagartijo), á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros.— Sobresaliente de espada: Mariano Anton, sin perjuicio de banderillear los toros que le correspondan.

IMPRENTA NACIONAL.